



CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
Secretaría Permanente para la Moneda Única

ABC

"Sección Economía"

PREGUNTAS



ÍNDICE

¿CUAL ES EL PROPÓSITO DE UNA MONEDA ÚNICA?	11
CUÁNDO ENTRARÁ EN VIGOR?	11
CUÁLES SERÁN LAS CONSECUENCIAS DE LA MONEDA ÚNICA EN LA VIDA DIARIA?	11
CUÁLES SERÁN LAS VENTAJAS DIARIAS?	12
CUÁLES SERÁN LAS DESVENTAJAS?	12
CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE UNA MONEDA ÚNICA PARA LAS PYMES?	12
¿CUÁNDO TENGO QUE CAMBIAR TODO MI EFECTIVO, BILLETES Y MONEDAS, NACIONALES Y DE OTROS PAÍSES PARTICIPANTES?	12
¿CUÁL ES LA RAZÓN DEL PERÍODO TRANSITORIO ENTRE 1999 Y 2002?	13
¿CÓMO SERÁN LOS NUEVOS BILLETES EN EUROS?	13
¿CÓMO SERÁN LAS MONEDAS EN EUROS?	14
¿SABRÉ USAR LA NUEVA MONEDA COMO SÉ USAR HASTA AHORA COTIDIANAMENTE LA PESETA?	14
¿QUÉ PASARÁ CON EL "DINERO NEGRO"? ¿HAY OBLIGACIÓN DE CAMBIAR POR CAJA EL LLAMADO DINERO NEGRO? ¿CÓMO AFECTARÁ EL CAMBIO A LA MONEDA ÚNICA A LAS ECONOMÍAS SUMERGIDAS. ¿SE PREVÉ QUE PUEDA HABER UNA POLÍTICA DE BLANQUEO DE DINERO?	14
¿QUÉ PASA CON MI CUENTA CORRIENTE?	15
LOS RECIBOS DOMICILIADOS QUE VENGAN NOMINADOS EN EUROS ¿SE PODRÁN PAGAR EN PESETAS SIN NECESIDAD DE CAMBIO, Y VICEVERSA?	15
¿PUEDEN VERSE PERJUDICADOS MIS AHORROS AL CONVERTIR LAS PESETAS EN EUROS?	15
¿HABRÁ ALGUNA DIFERENCIA ENTRE AHORRAR EN PESETAS O EN EUROS A PARTIR DE 1999?	15



¿CUÁNDO PODRÉ COBRAR MI NOMINA EN EUROS?	16
¿QUÉ OCURRIRÁ CON LOS TIPOS DE INTERÉS UNA VEZ INTRODUCIDO EL EURO?	16
¿QUÉ CONSECUENCIAS TRAERÁ PARA MI IMPOSICIÓN A PLAZO FIJO (IPF)?	16
¿CÓMO SERÁN LOS EXTRACTOS DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO ¿SE MANDARÁ INFORMACIÓN BANCARIA EN AMBAS MONEDAS (PESETAS Y EUROS)?	16
¿SE PODRÁN REALIZAR OPERACIONES EN EUROS EN UNA CUENTA DENOMINADA EN PESETAS U OPERACIONES EN PESETAS EN UNA CUENTA DENOMINADA EN EUROS?	16
¿CUÁL SERÁ EL EFECTO SOBRE LOS PRODUCTOS DE PRÉSTAMO QUE OFRECEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS?	17
¿CÓMO AFECTARÁ EL EURO A CONTRATOS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS?	17
¿EN QUÉ MEDIDA AFECTARÁ LA CONVERSIÓN A LAS PENSIONES? ¿CUÁNDO EL PAGO SERÁ EN EUROS?	17
¿LOS REDONDEOS NO SERÁN PERJUDICIALES POR EL VALOR DEL EURO? HOY, PERDER 2 Ó 3 PESETAS NO ES NADA, PERO LOS "CENTS" TENDRÁN MÁS VALOR.	18
SON MUY FRECUENTES LAS NOTICIAS SOBRE EL CAMBIO A LA MONEDA ÚNICA, PERO ¿QUÉ VENTAJAS APORTA LA COMUNIDAD EUROPEA?	18
¿QUÉ PESO ECONÓMICO TENDRÁ LA ZONA DEL EURO?	18
¿CUÁNDO SE DECIDIERON LOS SÍMBOLOS DE LA UNIÓN EUROPEA?	19
¿QUÉ ES EL IME?	19
¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO?	20
¿QUÉ ES EL SEBC?	20
¿CUÁL ES EL PRINCIPAL OBJETIVO DE LA POLÍTICA MONETARIA DEL BCE?	21
¿QUÉ OCURRIRÁ CON LAS TARJETAS DE CRÉDITO?	21



¿QUÉ OCURRIRÁ CON LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS?	21
¿QUÉ MONEDAS DISPENSARÁN LOS CAJEROS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2002?	21
¿QUÉ OCURRIRÁ CON LOS TERMINALES PUNTO DE VENTA EN LOS COMERCIOS?	22
¿CUÁL ES LA ACTITUD DE LAS CAJAS DE AHORROS HACIA EL EURO?	22
¿SE PODRÁ SEGUIR INVIRTIENDO EN LETRAS DEL TESORO Y OTRAS EMISIONES PÚBLICAS A PARTIR DE LA INSTAURACIÓN DE LA MONEDA ÚNICA?	22
¿DESDE 1999 SE PODRÁN CONTRATAR LAS COMPRAS EN PAÍSES DE EXTREMO ORIENTE EN MARCOS ALEMANES O DÓLARES U.S.A.?	23
¿CUÁNDO SE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE CONVERGENCIA?	23
¿EXISTE LA POSIBILIDAD, UNA VEZ INCORPORADO UN PAÍS A LA UEM, QUE PUEDA SER EXPULSADO?	23
¿SERÁ MÁS SENCILLO COMPRAR ACCIONES EN OTROS MERCADOS EUROPEOS?	24
¿QUÉ RESULTARÁ MÁS INTERESANTE, INVERTIR EN PESETAS O EN EUROS?	24
¿QUÉ SUCEDERÁ UNA VEZ IMPLANTADO EL EURO, SI ESPAÑA TIENE DURANTE AÑOS TASAS DE INFLACIÓN SUPERIORES A LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA?	24
¿LOS NUEVOS BILLETES EURO LLEVARÁN ALGÚN DISTINTIVO DE CADA PAÍS?	25
¿CUÁL ES EL MARCO LEGAL DEL EURO?	26
¿CÓMO PODRÁN INCORPORARSE AQUELLOS PAÍSES QUE NO FORMEN PARTE DEL PRIMER GRUPO?	27
¿CÓMO SE DETERMINARÁ EL VALOR DEFINITIVO DEL EURO?	27
¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE ECU Y EURO?	28



¿DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO DEBEN LAS EMPRESAS EMITIR SUS FACTURAS EN LAS DOS MONEDAS?	28
¿CÓMO Y CUÁNDO SE DETERMINARÁN LOS TIPOS DE CONVERSIÓN?	30
¿CUÁLES SON LAS DISTINTAS FORMAS DE LEGISLACIÓN COMUNITARIA?	30
¿QUÉ SON Y QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE LOS LLAMADOS LIBROS VERDES Y LIBROS BLANCOS PUBLICADOS POR LA UE?	31
¿CÓMO DEBERÁN ANOTARSE EN LA CONTABILIDAD DE MI EMPRESA LOS MOVIMIENTOS DENOMINADOS TANTO EN PESETAS COMO EN EUROS? ¿OCURRIRÁ LO MISMO CON LOS SALDOS DE LAS DISTINTAS CUENTAS DE CLIENTES, PROVEEDORES, ETC. ?	31
¿EL VALOR DEL EURO FLUCTUARÁ COMO ACTUALMENTE OCURRE CON EL DÓLAR USA?	32
¿QUÉ DEBERÍA HACER SI HE INVERTIDO EN ECUS?	33
¿QUÉ PASARÁ CON LOS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA?	33
¿QUÉ PASARÁ CON LOS TÍTULOS DE RENTA VARIABLE?	33
¿DEBO MOSTRAR LOS PRECIOS OBLIGATORIAMENTE EN LAS DOS MONEDAS DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO?	34
¿ESTARÁN LAS EMPRESAS OBLIGADAS A INFORMAR EN AMBOS PRECIOS EN CADA FACTURA DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO, O ÚNICAMENTE A ATENERSE A LA MONEDA PACTADA CON LA CONTRAPARTE? ¿Y DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2002?	34
¿NECESITARÉ DISEÑAR MODELOS DE FACTURA DIFERENTES PARA EUROS Y PARA PESETAS, O SERVIRÁ UN TIPO ÚNICO?	35
¿SE CONOCE LA ABREVIATURA DEL EURO PARA PONER EN LAS FACTURAS'?	35
¿CÓMO SE VA A SOLUCIONAR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN LA FACTURA DE UNA VENTA NO SE INDIQUE LA MONEDA DE LA OPERACIÓN? ¿HABRÁ DIRECTRICES GENERALES A ESTE RESPECTO PERFECTAMENTE CONOCIDAS POR TODOS?	35
TENGO EN MI COMERCIO UN TPV (TERMINAL PUNTO DE VENTA EN COMERCIOS PARA PAGO CON TARJETA) ASOCIADO A UNA CUENTA EN	



PESETAS. ¿PODRÁ ACEPTAR ÉSTE TARJETAS ASOCIADAS A CUENTAS EN EUROS? ¿Y SI MI TPV ES DE UNA ENTIDAD QUE NO VA A HACER NADA AL RESPECTO PARA ACEPTAR EUROS?. ¿QUÉ PASARÍA CON AQUELLAS TARJETAS DE OTRAS ENTIDADES QUE SÍ VAN A ASOCIAR TARJETAS CON CUENTAS EN EUROS?	36
¿CUÁL SERÁ LA FUNCIÓN DEL MONEDERO ELECTRÓNICO Y DE LAS TARJETAS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2002?	36
¿QUÉ FORMACIÓN SERÁ NECESARIA PARA LOS RECURSOS HUMANOS?	37
¿QUÉ GANA MI EMPRESA CON LA UEM?	37
¿QUÉ OPORTUNIDADES SE PRESENTAN A MI EMPRESA?	38
¿QUÉ PELIGROS PUEDE REPRESENTAR LA UEM PARA LA EMPRESA?	38
¿QUÉ AMENAZAS DERIVADAS DE LA UEM SE CIERNEN SOBRE LAS EMPRESAS?	39
¿QUÉ TÉCNICAS SE INCORPORARÁN CONTRA EL FRAUDE DE BILLETES?	39
¿QUÉ OCURRIRÁ CON LAS TARJETAS DE CRÉDITO?	39
EN UNA COMPRAVENTA CON PAGO APLAZADO EN EL QUE EXISTEN CANTIDADES CON VENCIMIENTO POSTERIOR AL 1 DE ENERO DEL 2002, DOCUMENTADAS EN LETRAS DE CAMBIO EN PESETAS. ¿ES NECESARIO HACER REFERENCIA EXPRESA EN ESCRITURA A UNA CONVERSIÓN PESETAS/EUROS PARA DICHS VENCIMIENTOS?	40
¿ES DE ESPERAR LA ARMONIZACIÓN FISCAL EN LA UEM?	41
¿QUÉ TIPOS DE BARRERAS EXISTEN PARA QUE SE CONSIGA ESA DESEABLE ARMONIZACIÓN FISCAL ?	41
¿QUÉ PODRÍA OCURRIR EN EL FUTURO CON EL AHORRO Y LA INVERSIÓN DE NO EXISTIR UNA ARMONIZACIÓN FISCAL ENTRE LOS PAÍSES DE LA UE?	41
¿A QUÉ SE ESTÁN REFIRIENDO CUÁNDO OIGO HABLAR DE LA “EURO-OPCIÓN” DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UE?	42
¿EXISTE ALGUNA DIRECTRIZ O TRABAJO REALIZADO POR LA COMISIÓN EUROPEA REFERENTE A TEMAS CONTABLES Y DE INFORMACIÓN? ¿SERÁ NECESARIA ALGUNA MODIFICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CONTABLE EUROPEA?	42



¿TENDRÁ CONTINUIDAD LA UTILIZACIÓN DEL ECU-VERDE EN UN EURO-VERDE?	44
¿QUÉ SERVICIOS PROPORCIONAN LOS BANCOS CENTRALES CON RESPECTO A LOS BILLETES Y MONEDAS EN CIRCULACIÓN?	44
¿QUÉ ES EL INSTITUTO MONETARIO EUROPEO Y CUÁLES SON SUS FUNCIONES?	44
¿QUÉ TRABAJOS PREPARATORIOS DEBERÁ DESARROLLAR EL INSTITUTO MONETARIO EUROPEO PARA LA TERCERA FASE DE LA UEM?	45
¿CUÁL ES LA FECHA DEFINITIVA DE ENTRADA EN CIRCULACIÓN DEL EURO EN BILLETES Y MONEDAS?	46
¿CÓMO SE VAN A INDICAR LOS PRECIOS HASTA EL AÑO 2002?	46
¿CÓMO SE EMITIRÁN LAS FACTURAS DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO?	47
PLAZOS DE PAGO EN EUROPA EN 1996	47
¿CÓMO Y CUÁNDO REALIZARÁN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SU ADAPTACIÓN AL EURO?	48
¿EN QUÉ MONEDA SE DEBERÁ COMUNICAR LA INFORMACIÓN FISCAL A LOS CLIENTES A PARTIR DE 1999? ¿Y EN EL 2002?	48
¿LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS EN QUÉ MONEDAS SE REALIZARÁN?	48
¿QUÉ SE PERSIGUE CON EL CÓDIGO DE CONDUCTA FISCAL?	49
¿QUÉ PASARÁ CON LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MONEDA ÚNICA Y QUE SURTAN EFECTOS DESPUÉS DE LA MISMA?	49
¿QUÉ OCURRIRÁ CON LOS PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS REFERENCIADOS AL MIBOR, TENGAN O NO TENGAN COBERTURA HIPOTECARIA?	50
¿HABRÁ RESERVAS DE ORO EN EL FUTURO BANCO CENTRAL EUROPEO?	51
¿CÓMO SERÁ LA POLÍTICA CAMBIARÍA DE LA UEM RESPECTO A TERCEROS PAÍSES?	51



- ¿ME INTERESA ABRIR CUENTAS EN EUROS SI MANTENGO ALGUNA RELACIÓN COMERCIAL DE CUALQUIER TIPO CON PAÍSES DE LA UEM? ¿Y SI NO LAS TUVIESE, ME PODRÍA INTERESAR POR ALGÚN MOTIVO? 52**
- ¿PUEDO CONTRATAR UN PRÉSTAMO O UN PRODUCTO DE AHORRO CON UNA ENTIDAD FINANCIERA DE LA UEM QUE NO OPERE MEDIANTE ESTABLECIMIENTO EN ESPAÑA, ¿QUÉ PROBLEMAS DE TIPO BUROCRÁTICO/ ADMINISTRATIVO/ FISCAL PODRÍA TENER? 52**
- ¿LOS CONTRATOS CON PAÍSES FUERA DE LA UEM, ESTÁN TOTALMENTE GARANTIZADOS? 52**
- ¿LA ENTRADA DE ESPAÑA EN LA UEM VA A ORIGINAR BAJADAS EN LOS PRECIOS? 53**
- ¿LA MAYOR COMPETITIVIDAD QUE SE ESPERA, FRUTO DE LA TRANSPARENCIA DE LOS PRECIOS, IMPLICARÁ FORZOSAMENTE UNA TENDENCIA DE LOS COSTES A LA BAJA? 53**
- ¿CÓMO SE PODRÁN PRESENTAR LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES A PARTIR DE 1999? 54**
- ¿HABRÁ NUEVOS MÉTODOS MÁS ÁGILES PARA QUE UNA EMPRESA TRANSFIERA DINERO A LOS PAÍSES DE LA UEM? 54**
- ¿PREVÉ LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA UTILIZACIÓN DEL EURO EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS? 55**
- ¿CÓMO EFECTUARÁN LOS COBROS Y PAGOS LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS? 56**
- ¿LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PODRÁN SEGUIR LIBRANDO CHEQUES EN PESETAS A PARTIR DE 1999? 57**
- ¿CUÁLES SON LAS PRIORIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA BAJO LA PRESIDENCIA BRITÁNICA PARA ESTE PRIMER SEMESTRE DE 1998? 57**
- ¿CUÁLES SON LAS LÍNEAS DIRECTRICES PARA EL EMPLEO EN 1998? 58**
- ¿EXISTE ALGÚN AVANCE DE CONVERGENCIA EN MATERIA FISCAL Y SOBRE RÉGIMENES FISCALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA? 59**
- TENGO UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO REFERENCIADO AL MIBOR Y HE OÍDO QUE PUEDE DESAPARECER ¿ME VERÉ PERJUDICADO POR ESTE HECHO?60**



¿QUÉ ASPECTOS DEBERÁ CONTEMPLAR EL PLAN DE MARKETING MI EMPRESA POR LA INTRODUCCIÓN DEL EURO?	60
ANTE UNA REVISIÓN DE HACIENDA REALIZADA EN EL AÑO 2003, EN QUE MONEDA DEBEN ESTAR DISPONIBLES LOS DATOS CONTABLES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1999 -2001.	62
¿EXISTE ALGÚN TIPO DE VENTAJAS FISCALES PARA EL CASO DE QUE UNA EMPRESA IMPLANTE ANTICIPADAMENTE EL EURO EN SU CONTABILIDAD Y DECLARACIONES FISCALES?	63
SOY UN INVERSOR QUE TIENE PARTICIPACIONES EN DIVERSOS FONDOS DE INVERSIÓN, QUISIERA CONOCER COMO ME VOY A VER AFECTADO POR LA INTRODUCCIÓN DEL EURO DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999.	63
¿CÓMO RECIBIRÉ LA INFORMACIÓN PERIÓDICA QUE NOS ENVÍAN SOBRE EL VALOR DE MI INVERSIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN?	64
¿QUÉ SIGNIFICA PARA EL REINO UNIDO ESTAR FUERA DE LA UEM?	64
LONDRES CENTRO FINANCIERO INTERNACIONAL PARA EL EURO.	65
¿CÓMO SE FORMARÁ EL EURIBOR?	66
¿QUÉ DECISIONES QUEDAN PENDIENTES SOBRE EL EURO?	66
¿EXISTE ALGUNA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA RESPECTO AL COBRO DE COMISIONES BANCARIAS EN EL CAMBIO DE MONEDA AL EURO?	67
¿EN LA PRESENTACIÓN DUAL DE PRECIOS, SE PODRÍA INDICAR EL PRECIO DE UN MISMO BIEN EN IMPORTES EN PESETAS Y EUROS AUNQUE ESTOS NO SEAN EQUIVALENTES?	68
TENGO UNOS AHORROS INVERTIDOS EN DEUDA PÚBLICA Y HE OÍDO QUE LO TRANSFORMARÁN A EUROS ¿CÓMO REALIZARÁN EL CAMBIO DE MONEDA Y CÓMO AFECTARÁ ESTE CAMBIO A MI INVERSIÓN?	69
¿DESDE CUÁNDO PODRÉ PAGAR EN EUROS EN LAS OPERACIONES CON TARJETAS? ¿CÓMO VENDRÁ EXPRESADO EL VALOR DE MI COMPRA EN EL RESGUARDO O RECIBO DE LA OPERACIÓN?	70
¿CUÁL ES EL CRITERIO EMPLEADO EN ESPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LAS FUTURAS CARAS DE LAS MONEDAS?	71



¿CÓMO AFECTARÁ EL EURO EN LO QUE SE REFIERE AL NEGOCIO DE GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DE PENSIONES?	73
¿QUÉ TRATAMIENTO RECIBIRÁN LAS INEXACTITUDES DEBIDAS AL REDONDEO EN EL CONTEXTO DE LOS PAGOS?	74
¿QUÉ INCIDENCIAS TENDRÁ LA INSTAURACIÓN DEL EURO EN LA CONTINUIDAD DE LOS CONTRATOS QUE SE RIGEN POR EL DERECHO DE PAÍSES TERCEROS?	74
¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN EN LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN?	75
¿QUÉ AMENAZAS EXISTEN EN LA AGENDA 2000 PARA LA AGRICULTURA?	77
DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO 1.1.1999 AL 31.12.2001 ¿CÓMO SE CONVERTIRÁN MONEDAS NO UEM, POR EJEMPLO DÓLARES A PESETAS? ¿EXISTIRÁ UN CAMBIO OFICIAL ENTRE PESETAS Y OTRAS MONEDAS O SOLAMENTE EXISTIRÁ UN CAMBIO ENTRE OTRAS MONEDAS Y EURO?	78
¿PERMITIRÁ LA INTRODUCCIÓN DEL EURO QUE SE RECURRA A “CLÁUSULAS DE FUERZA MAYOR” EN CONTRATOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD?	79
CRITERIOS DE CONVERGENCIA TRATADO DE MAASTRICHT	80
¿CUÁL ES EL ESTATUTO JURÍDICO DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL DE UN ESTADO MIEMBRO EN OTRO ESTADO MIEMBRO EN EL TRANCURSO DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN?	81
¿CUÁL SERÁ EL ESTATUTO JURÍDICO DE LAS UNIDADES MONETARIAS NACIONALES DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN?	82
LA REDENOMINACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE CLIENTES DEPOSITADA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS, ¿SE HARÁ POR SALDOS INDIVIDUALES O POR REGISTROS?	82
SOBRE FORMALIZACIÓN DE LOS RESGUARDOS DE DEPÓSITOS DE DEUDA PÚBLICA ¿HAY QUE HOMOLOGAR NUEVOS RESGUARDOS? ¿PARA QUÉ OPERACIONES HAY QUE REEXPEDIRLOS? ¿Y SI SE QUIERE FACILITAR EL NÚMERO DE TÍTULOS?	83
¿CÓMO REALIZARÁN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO LAS COMPRAS A EFECTUAR A LOS CLIENTES Y PERÍODO PARA LA COMPRAVENTA DE LOS PICOS DERIVADOS DE LA REDENOMINACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA?	83



OPINIÓN SOBRE LA MONEDA ÚNICA (% POR PAÍS)	85
¿CUÁL SERÁ EL PAPEL DEL BANCO ESPAÑA A PARTIR DE 1999?	86
¿CÓMO ME AFECTARÁ LAS DECISIONES DEL BCE EN MIS ASUNTOS COTIDIANOS?	86
¿HABRÁ REDENOMINACIÓN A EUROS DE LAS ACCIONES QUE COTIZAN EN EL MERCADO CONTINUO ESPAÑOL?	87
¿QUÉ OCURRIRÁ CON LAS OPERACIONES PENDIENTES?	88
¿QUÉ SENTIDO TIENEN LAS ACCIONES SIN VALOR NOMINAL?	88
¿QUÉ SON VARIACIONES MÍNIMAS Y LOTES NEGOCIADOS EN LAS ACCIONES?	89
¿CUÁLES SERÁN LOS PRINCIPIOS PROPUESTOS PARA APLICAR SOBRE LOS ÍNDICES DE ACCIONES?	89
AL REDUCIR EL NOMINAL DE LAS ACCIONES DESPUÉS DE LA CONVERSIÓN EN EUROS ¿CÓMO PUEDE AFECTAR A LOS INVERSORES, A LOS ACCIONISTAS Y A LA ESTRUCTURA PATRIMONIAL DE LA EMPRESA?	90
¿EN ESPAÑA HAY EMPRESAS QUE EMITAN ACCIONES SIN VALOR NOMINAL?	91
¿POR QUÉ LAS EMPRESAS REDUCEN EL VALOR NOMINAL AHORA Y DESPUÉS DE LA CONVERSIÓN EN EUROS TIENEN LA INTENCIÓN DE VOLVERLO A REDUCIR?	91



¿CUAL ES EL PROPÓSITO DE UNA MONEDA ÚNICA?

La existencia de una sola moneda significa que no habrá tipos de cambio entre los países del Euro, lo que hará más fácil viajar y comprar en el extranjero.

Una moneda Única fomenta la estabilidad en los precios y reduce la especulación financiera. Más aún, el uso de una moneda única simplificará el conocimiento de las condiciones del mercado y facilitará la toma de decisiones. También contribuirá a mantener la estabilidad económica de los países del Euro respecto a otras zonas fuera del Euro.

Una moneda única permite que un área de libre comercio se convierta en un verdadero mercado interno, así como contar con un instrumento de estabilidad económica frente al Dólar y al Yen.

La moneda única tiende también a reducir los tipos de interés y el coste de los préstamos, siempre que los gobiernos adopten políticas económicas de estabilización y/o reducción de la inflación, la deuda pública, los tipos de cambio y los tipos de interés a largo plazo.

El propósito de una moneda única es, asimismo, reforzar la economía europea e incrementar su capacidad de competir internacionalmente.

CUÁNDO ENTRARÁ EN VIGOR?

A partir de 1999, el Banco Central Europeo, los bancos centrales de los Estados miembros, y el sistema financiero comenzarán a operar en Euros. Sin embargo, muy probablemente, hasta el año 2002 el Euro no circulará entre el público en forma de billetes y monedas. Será entonces cuando reemplazará a los billetes y monedas nacionales de los países participantes.

CUÁLES SERÁN LAS CONSECUENCIAS DE LA MONEDA ÚNICA EN LA VIDA DIARIA?

Hasta el 2002 no se producirá ningún cambio en la vida económica y financiera diaria. No obstante, tendrá lugar un hecho relevante en materia financiera. La fijación irrevocable de los tipos de conversión entre las monedas de los países participantes y el Euro.

A principios del 2002, el Euro comenzará a circular en forma de billetes y monedas. Durante unos meses el público tendrá que acostumbrarse a la nueva moneda y dejar progresivamente de recalcular todos los precios.



Las autoridades públicas, comerciantes y el sistema bancario marcarán las pautas para ayudar al cambio de moneda, tales como reglas de conversión, doble contabilidad en máquinas y cuentas.

CUÁLES SERÁN LAS VENTAJAS DIARIAS?

Una de las primeras ventajas para los ciudadanos de los países del Euro será la facilidad para comparar precios, salarios e impuestos dentro del área del Euro. Viajar, negociar en el extranjero, o con otros europeos será mucho más fácil y menos caro dentro de la nueva zona del Euro.

CUÁLES SERÁN LAS DESVENTAJAS?

Los principales inconvenientes en la vida diaria serán el aprendizaje de nuevos precios y acostumbrarse a los redondeos. No obstante, está revisto que los gobiernos, las asociaciones de consumidores y las Cajas de Ahorro apoyen al público a lo largo del período de transición.

CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE UNA MONEDA ÚNICA PARA LAS PYMES?

Con una moneda única desaparecerán los riesgos de tipo de cambio, lo que influirá favorablemente en la bajada de los tipos de interés, y que a su vez impulsará al comercio y a la inversión. Los costes de la transacción de cambio durante las operaciones comerciales y algunos costes de gestión (por ejemplo, flujos de efectivo - "cash-flow"-) desaparecerán. Además, al disminuir los costes internos de gestión de cambios es posible obtener una mayor rentabilidad de las inversiones.

¿CUÁNDO TENGO QUE CAMBIAR TODO MI EFECTIVO, BILLETES Y MONEDAS, NACIONALES Y DE OTROS PAÍSES PARTICIPANTES?

Los billetes y monedas en Euros tendrán consideración de moneda de curso legal a partir del uno de enero del año 2002, y serán, por tanto, aceptados como medios de pago. Los billetes y monedas en Euros circularán simultáneamente con los billetes y monedas nacionales hasta el uno de julio del año 2002. De esta forma, desde el uno de enero hasta el 30 de junio del año 2002, el público puede depositar en su Caja de ahorros su efectivo (nacional y monedas participantes). Desde el 1 de julio del año 2002 las monedas y billetes nacionales perderán la consideración de moneda de curso legal.

Esto significa que la totalidad de la economía estará denominada en Euros. Sin embargo, los billetes y monedas nacionales podrán ser cambiados gratuitamente en las ventanillas de los bancos centrales nacionales durante un cierto período.



¿CUÁL ES LA RAZÓN DEL PERÍODO TRANSITORIO ENTRE 1999 Y 2002?

Es únicamente por razones técnicas. Desde 1999, el euro existirá en forma de anotaciones en cuenta, pero todavía no en forma de billetes y monedas, ya que llevará mucho tiempo fabricarlos a tan gran escala como será necesario, principalmente las monedas.

La mayoría de los ciudadanos no necesitarán tampoco cuentas en euros en ese momento, y continuarán realizando y recibiendo todos los pagos en pesetas.

El caso de las empresas y los comerciantes será diferente, ya que dependerá principalmente de sus exportaciones e importaciones.

Las cajas de ahorros y bancos usarán el euro entre cada uno de ellos y así como los mercados financieros, Banco de España, Sistema Target.

Sin embargo todas las relaciones entre las entidades financieras y sus clientes pueden continuar en moneda nacional. Si cualquier cliente deseara abrir una cuenta específica en euros entre 1999 y 2002, podrá serle facilitada.

La peseta desaparecerá a más tardar el 01.01.2002, momento en el que se realizará obligatoriamente la conversión de pesetas a euros. Ya no se podrá pagar con pesetas contables (cheques, transferencias, domiciliaciones..).

Entre el 01.01.2002 y el 01.07.2002 será el periodo en el que se deberá realizar el canje de pesetas por euros.

El 01.07.2002 la peseta desaparecerá como moneda de curso legal.

¿CÓMO SERÁN LOS NUEVOS BILLETES EN EUROS?

Los billetes en euro se emitirán de acuerdo a los siguientes múltiplos: 5, 10, 20, 50, 100, 200 y 500, los cuales, a un tipo de conversión teórico de 160 pesetas/euro (aproximación tomada como simple referencia) equivaldrían a 800, 1.600, 3.200, 8.000, 16.000, 32.000 y 80.000 pesetas.

Para evitar, en la medida de lo posible, confusiones en la utilización de los billetes y facilitar su uso, se han incorporado ciertas características físicas como colores vivos, diferencias táctiles y tamaños proporcionales al valor representado.



¿CÓMO SERÁN LAS MONEDAS EN EUROS?

El euro se dividirá en cien cents. Los valores establecidos para las monedas son los siguientes: 1, 2, 5, 10, 20 y 50 cents, y 1 y 2 euros, las cuales equivaldrán (a un tipo de conversión de 160 pesetas/euros) a 1.6; 3; 8; 16; 32; 80; 160 y 320 pesetas respectivamente. Se sabe que tendrá una cara común para todos los países y otra nacional, en la que deberá incluirse obligatoriamente el círculo con las doce estrellas y el año de emisión.

Se garantizará una fácil diferenciación entre las monedas mediante características visuales y táctiles; las monedas de 1 y 2 euros dado su alto valor constan de tres capas y la combinación de dos colores diferentes en la moneda. Se han considerado las características de seguridad más eficaces de que se dispone actualmente.

¿SABRÉ USAR LA NUEVA MONEDA COMO SÉ USAR HASTA AHORA COTIDIANAMENTE LA PESETA?

Uno de los inconvenientes será el aprendizaje de la magnitud los nuevos precios y acostumbrarse a los redondeos. No obstante está previsto que los gobiernos, las asociaciones de consumidores y las Cajas de Ahorro apoyen al público a lo largo del periodo de transición.

¿QUÉ PASARÁ CON EL "DINERO NEGRO"? ¿HAY OBLIGACIÓN DE CAMBIAR POR CAJA EL LLAMADO DINERO NEGRO? ¿CÓMO AFECTARÁ EL CAMBIO A LA MONEDA ÚNICA A LAS ECONOMÍAS SUMERGIDAS. ¿SE PREVÉ QUE PUEDA HABER UNA POLÍTICA DE BLANQUEO DE DINERO?

La conexión entre el dinero negro o atesorado y la moneda única surge en primer lugar de la necesidad de que aflore el que pueda estar materializado en forma de billetes, monedas y otros instrumentos, para que sea convertido a euros durante el periodo previsto para ello. La ley de prevención del blanqueo de capitales exige a las entidades financieras que identifiquen a sus clientes en las operaciones que sean sospechosas de blanqueo de dinero. Esto quiere decir el periodo previsto para el canje de las monedas nacionales por el euro, es en principio de 6 meses.

Las operaciones superiores a 2.500.000 de pesetas requieren identificación.



¿QUÉ PASA CON MI CUENTA CORRIENTE?

Entre el 01.01.1999 y el 01.01.2002 podrán abrirse cuentas corrientes en euros o en pesetas. El cliente podrá solicitar que su cuenta corriente en pesetas se redenomine a euros.

A partir del 01.01.2002 los importes de la cuenta corriente o cartillas se expresará en euros. Según el tipo de conversión fijado de forma irrevocable el 01.01.1999. El valor real del saldo y el interés de la cuenta no quedarán afectados.

LOS RECIBOS DOMICILIADOS QUE VENGAN NOMINADOS EN EUROS ¿SE PODRÁN PAGAR EN PESETAS SIN NECESIDAD DE CAMBIO, Y VICEVERSA?

Las entidades financieras harán la conversión necesaria automáticamente, y se pagarán en la moneda elegida por el cliente.

¿PUEDEN VERSE PERJUDICADOS MIS AHORROS AL CONVERTIR LAS PESETAS EN EUROS?

No. El 01.01.1999 entrará en vigor el cambio peseta/euro al que se convertirán los ahorros voluntariamente u obligatoriamente (01.01.2002 a 01.07.2002). La migración de las pesetas a euros no cambiará ni el valor real de los saldos ni el tipo de interés de las cuentas. (Los números cambian pero el valor sigue siendo el mismo).

La conversión de importes entre pesetas y euros obligará a practicar redondeos. Ello implica aceptar pequeñas variaciones.

¿HABRÁ ALGUNA DIFERENCIA ENTRE AHORRAR EN PESETAS O EN EUROS A PARTIR DE 1999?

A partir de esa fecha, las monedas nacionales se convierten en meras expresiones del euro, es decir, la peseta perderá su identidad para pasar a ser una simple referencia del euro (al igual que un "duro", por ejemplo, no es una unidad de cuenta, sino una expresión múltiple de una peseta). En sentido financiero, una vez se determine el tipo de conversión peseta-euro, desaparecerá el riesgo de cambio entre ambas monedas, con lo que la rentabilidad de las inversiones dejará de depender de que los activos objeto de la operación estén denominados en una u otra moneda.



¿CUÁNDO PODRÉ COBRAR MI NOMINA EN EUROS?

A partir del 01.01.1999 las empresas podrán abonar las nóminas en pesetas o en euros, previo acuerdo con sus asalariados. Para el cálculo del importe de la nómina en euros se aplicará el tipo de conversión peseta/euro fijado de modo irrevocable el 01.01.1999.

A partir del 01.01.2002 las empresas pagarán las nóminas en euros, salvo el caso en que la paguen en efectivo. En este último caso podrían seguir pagándolas en pesetas hasta el 30.06.2002.

¿QUÉ OCURRIRÁ CON LOS TIPOS DE INTERÉS UNA VEZ INTRODUCIDO EL EURO?

Uno de los objetivos de la zona monetaria común es la estabilidad de precios en Europa, que se constituye en el primer objetivo del BCE. Una inflación bajo control unida a una política fiscal restrictiva, conducirán previsiblemente a tipos de interés inferiores y más estables que los conocidos en años anteriores. Dada la tradición inflacionista de nuestro país, los futuros tipos europeos serán inferiores a los vigentes tradicionalmente en España, y es de prever que se muevan en niveles ligeramente superiores a los alemanes actuales.

¿QUÉ CONSECUENCIAS TRAERÁ PARA MI IMPOSICIÓN A PLAZO FIJO (IPF)?

Desde el 01.01.1999 y hasta el 01.01.2002 podrán abrirse IPF tanto en euros como en pesetas. El cliente podrá solicitar que su IPF en pesetas se redenomine o se renueve en euros. El valor real del saldo y el interés de la cuenta no quedarán afectados.

¿CÓMO SERÁN LOS EXTRACTOS DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO ¿SE MANDARÁ INFORMACIÓN BANCARIA EN AMBAS MONEDAS (PESETAS Y EUROS)?

La práctica generalizada para habituar al cliente al euro, consistirá en enviar el extracto en la moneda de la cuenta e información del equivalencia del saldo en la otra moneda.

¿SE PODRÁN REALIZAR OPERACIONES EN EUROS EN UNA CUENTA DENOMINADA EN PESETAS U OPERACIONES EN PESETAS EN UNA CUENTA DENOMINADA EN EUROS?

Desde el 01.01.1999 y hasta el 01.01.2002 todas las cuentas admitirán operaciones en pesetas o euros, independientemente de la moneda en que esté denominada la cuenta de cargo o abono.



¿CUÁL SERÁ EL EFECTO SOBRE LOS PRODUCTOS DE PRÉSTAMO QUE OFRECEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS?

El importante avance de la economía española en materia de convergencia ha provocado ya una notable reducción de los tipos de interés oficiales, que se ha trasladado adecuadamente a las condiciones de mercado de los productos financieros. El impacto ha sido de especial intensidad debido a la fuerte competencia imperante en el sistema financiero español, reflejada en el agudo estrechamiento de los márgenes de intermediación que están soportando las entidades de crédito. Esta competencia no ha actuado con la misma profundidad en materia de comisiones.

¿CÓMO AFECTARÁ EL EURO A CONTRATOS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS?

Para los préstamos y créditos, la adaptación a la moneda única contempla la continuidad legal de los contratos pactados con anterioridad a la implantación del euro. La moneda única no supondrá encarecimiento de los mismos: el interés nominal de los préstamos a tipo fijo permanecerá invariable, y para aquellos a tipo variable, si el índice original desapareciera, estarán referenciados a algún índice equivalente en euros, a no ser que las partes pactaran otra posibilidad con anterioridad.

¿EN QUÉ MEDIDA AFECTARÁ LA CONVERSIÓN A LAS PENSIONES? ¿CUÁNDO EL PAGO SERÁ EN EUROS?

A partir del 01.01.2002 solo se efectuarán los pagos de pensiones en euros, calculado al tipo de conversión peseta /euro que se habrá fijado el 01.01.1999. Hasta el 01.07.2002 la información sobre su pensión se la podrá dar la entidad financiera en ambas monedas y a partir de esta fecha se la dará en euros.



¿LOS REDONDEOS NO SERÁN PERJUDICIALES POR EL VALOR DEL EURO? HOY, PERDER 2 Ó 3 PESETAS NO ES NADA, PERO LOS "CENTS" TENDRÁN MÁS VALOR.

Los importes convertidos a euros deberán redondearse por exceso o por defecto a la unidad fraccionaria más próxima.

Para conseguir que estas operaciones sean absolutamente transparentes, el EMI ha establecido una reglas estrictas y de obligatorio cumplimiento para todos los agentes económicos, que deberán aplicarse a las conversiones y redondeos de los importes de modo que se garantice que las entidades financieras no obtienen ninguna ganancia con estas operaciones y que los clientes de las mismas no sufren pérdida alguna en estas operaciones.

SON MUY FRECUENTES LAS NOTICIAS SOBRE EL CAMBIO A LA MONEDA ÚNICA, PERO ¿QUÉ VENTAJAS APORTA LA COMUNIDAD EUROPEA?

Proporciona una identidad común y una estructura para una mayor solidaridad y ayuda mutua, sin limitar la diversidad cultural y lingüística de los pueblos que la componen.

Los ciudadanos tienen nuevas oportunidades y libertades. Les permite vivir y trabajar en el país que elijan, sin dejar de beneficiarse de la seguridad social y las pensiones. El apoyo a la juventud es muy importante.

La supresión de las fronteras interiores permiten comprar allí donde los precios de los bienes y servicios son más competitivos. La Comunidad financia programas de información para los desempleados y establece las normas mínimas de las condiciones de trabajo.

El Tratado de Maastricht crea una ciudadanía europea común, añadida a la nacional, y aquellas personas que vivan en otro país podrán votar en las elecciones locales del país donde residan.

¿QUÉ PESO ECONÓMICO TENDRÁ LA ZONA DEL EURO?

El mismo peso económico y comercial que los Estados Unidos y mayor peso que la economía japonesa. En 1996 la EU contabilizó el 38,3 del PIB de los países de la OCDE, frente al 32,5% de EE.UU. y el 20,5% de Japón. El comercio externo de EU representó el 20,9% del comercio mundial, comparado con el 19,6% de EE.UU. y el 10,5% de Japón.



¿CUÁNDO SE DECIDIERON LOS SÍMBOLOS DE LA UNIÓN EUROPEA?

La bandera azul con las doce estrellas, adoptada en 1955 por el Consejo de Europa, se declaró oficialmente como la bandera de la Comunidad Europea el 26 de mayo de 1986. Las estrellas, que representan a los pueblos de Europa, forman un círculo como signo de unión. Distribuidas como las horas en la esfera de un reloj, su número invariable de doce constituye un símbolo de perfección y plenitud.

El número de estrellas no está relacionado con el número de Estados miembros, la bandera no será modificada cuando se realicen ampliaciones. Cada país conserva su bandera.

Como himno europeo los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de la Comunidad, reunidos en Consejo Europeo en junio de 1985 en Milán adoptaron la música de la "Oda a la Alegría", preludeo del 4º. movimiento de la sinfonía 9 de Ludwig van Beethoven.

¿QUÉ ES EL IME?

El Instituto Monetario Europeo es el predecesor del Banco Central Europeo, y entró en funcionamiento el 01 de enero de 1994 con los objetivos de aumentar la coordinación de políticas monetarias en la UE, vigilar el funcionamiento del Sistema Monetario Europeo, facilitar el uso del euro y preparar las etapas de la UEM, preparando los instrumentos y aspectos operativos de la política monetaria común, así como la elaboración de los billetes (las monedas son competencia de los Estado).

El BCE se desarrollará a partir del EMI, con sede en Frankfurt.



¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO?

La moneda única requiere la creación de un BCE que diseñe una política monetaria común y asegure la estabilidad de los precios en toda el área.

El BCE, lo mismo que los bancos centrales de los países de la UE (incluyendo a Banco de España desde 1995), será políticamente autónomo, tanto del gobierno nacional como de la UE.

El Comité Ejecutivo del BCE será el órgano rector del BCE, que implementará la política monetaria de acuerdo con las directrices y decisiones del Consejo de Gobierno del BCE. Estará compuesto por el presidente, el vicepresidente y otros dos o cuatro miembros. Serán nombrados de común acuerdo por los jefes de Estado o de Gobierno de los países miembros, sobre la base de una recomendación del Consejo y previa consulta al Parlamento Europeo y al Consejo de Gobierno, entre personalidades de reconocido prestigio y experiencia profesional en asuntos monetarios y bancarios.

La responsabilidad de la política monetaria será competencia exclusiva del Consejo de Gobierno del BCE, que estará formado por su Consejero Ejecutivo y por los gobernadores de los bancos centrales de los países que formen la UEM.

El Consejo de Gobierno será el órgano rector del SEBC, adoptando las directrices y las decisiones necesarias para el desarrollo de las funciones encomendadas al SEBC en el Tratado y el Estatuto del SEBC.

El principal objetivo del BCE es salvaguardar la estabilidad de los precios, aunque también tiene otras funciones que incluyen garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos (a través del sistema de pagos TARGET), administrar las reservas de divisas de los países miembros, emitir billetes del euro y colaborar con las autoridades competentes de cada país en las funciones de supervisión bancaria.

¿QUÉ ES EL SEBC?

El Sistema Europeo de Bancos Centrales está compuesto por el BCE y los bancos centrales nacionales y su objetivo primordial es mantener la estabilidad de los precios.



¿CUÁL ES EL PRINCIPAL OBJETIVO DE LA POLÍTICA MONETARIA DEL BCE?

Cuando se firmó el Tratado de la Unión Europea en Maastricht, se recogió la estabilidad de precios como objetivo primordial de la actuación del BCE, asumiendo la tesis alemana al respecto, frente a otras voces que propugnaban la creación de empleo como prioritaria (y lo siguen haciendo, ya que el debate no está cerrado). No obstante, está aún sin definir la operativa concreta a seguir, especialmente la magnitud sobre la que se actuará para conseguir la estabilidad de precios deseada, que puede ser bien la cantidad de dinero en circulación -como es tradicional en Alemania- o bien actuar directamente sobre un índice de precios (como el IPC, por ejemplo) como sucede en Suecia y Gran Bretaña en la actualidad.

¿QUÉ OCURRIRÁ CON LAS TARJETAS DE CRÉDITO?

Tanto las tarjetas de débito como de crédito no necesitarán ser modificadas, y dado el carácter electrónico de las transacciones efectuadas con tarjeta, de débito, crédito o prepago, su utilización favorecerá tanto a los titulares de las mismas como a los comerciantes.

Otra función que cumplen las tarjetas emitidas por Cajas y Bancos es la de permitir, en determinados dispositivos situados en las oficinas de las Cajas, o incluso desde los cajeros automáticos, la realización de una serie de operaciones diferentes a la obtención de efectivo o el pago de un bien o servicio.

Estas operaciones pueden ir desde el pago de impuestos o recibos a la reserva y pago de entradas de espectáculos o la realización de transferencias de cualquier tipo.

¿QUÉ OCURRIRÁ CON LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS?

El grueso de las transformaciones deberá ser llevada a cabo en los cajeros automáticos, que deberán ser adaptados para mostrar en pantalla los importes tanto en pesetas como en euros, así como para emitir recibos en ambas monedas. Además, los cajeros deberán ser ajustados al nuevo tamaño de los billetes.

En todo caso, las modificaciones operativas que se deban implementar en los cajeros, serán desarrolladas por cada entidad y no supondrán ningún problema para el cliente, que las encontrará ya resueltas.

¿QUÉ MONEDAS DISPENSARÁN LOS CAJEROS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2002?

En el primer semestre del 2002, por razones técnicas, cada cajero dispensará una u otra moneda, y a partir del 01.07.2002, sólo se dispensarán euros.



¿QUÉ OCURRIRÁ CON LOS TERMINALES PUNTO DE VENTA EN LOS COMERCIOS?

A partir del 01.01.1999 y hasta el 01.01.2002 los TPV podrán adaptarse para el pago dual. Se especificará la moneda de la transacción en el mensaje de autorización que envía el terminal. En el resguardo se imprimirá el importe en la moneda en que se realizó la transacción. A partir de enero del 2002 solo se operará en euros, por lo que se deberá modificar el terminal.

¿CUÁL ES LA ACTITUD DE LAS CAJAS DE AHORROS HACIA EL EURO?

La tarea principal de las cajas de ahorros es dar a sus clientes información neutral y aconsejar sobre la UEM y el euro. Utilizar la oportunidad de la introducción del euro para lanzar una agresiva campaña publicitaria no es su política.

El escenario oficial permite la apertura de cuentas en euros antes del 2002, y la realización de todo tipo de transacciones contables, mientras no estén disponibles los billetes y monedas de euros. Las cajas de ahorros ofrecen esta posibilidad, asesorando en cada caso a sus clientes de la necesidad o no del cambio para evitarles costes adicionales.

¿SE PODRÁ SEGUIR INVIRTIENDO EN LETRAS DEL TESORO Y OTRAS EMISIONES PÚBLICAS A PARTIR DE LA INSTAURACIÓN DE LA MONEDA ÚNICA?

Si. Los Estados integrados en la UEM seguirán emitiendo deuda pública.

A partir del 01.01.1999 las nuevas emisiones se realizarán en euros. Pero los clientes podrán realizar las órdenes de compra en pesetas o en euros hasta el 01.01.2002, pero a partir de esta fecha será en euros.

Fruto de las decisiones adoptadas por los Tesoros Públicos en el ámbito de la Unión Europea, se ha llegado al acuerdo por el que la redenominación de la Deuda Pública en circulación se producirá en la fecha 4 de enero de 1999, primer día hábil del citado año. Asimismo, la transformación se realizará en céntimos de Euro que serán redondeados al alza o a la baja, con lo que se eliminan las posibles liquidaciones de efectivo producidas en la transformación.



¿DESDE 1999 SE PODRÁN CONTRATAR LAS COMPRAS EN PAÍSES DE EXTREMO ORIENTE EN MARCOS ALEMANES O DÓLARES U.S.A.?

a) Operaciones en marcos alemanes.

A partir del 1 de enero de 1999 entrarán en vigor los tipos de conversión fijos e irrevocables entre el euro y las monedas nacionales de los países que se integren en la UME (previsiblemente el marco alemán). Estas monedas serán consideradas como expresiones no decimales del euro, desapareciendo el riesgo de cambio entre estas monedas. Estos tipos de conversión se fijarán en el período de tiempo que va desde la fecha en que se determine los países que se incorporen en la EMU (primavera de 1998) hasta el 31 de diciembre de 1998.

Esto significa que a partir del 1 de enero de 1999, las monedas de los países miembros de UE que se integren en la UME (por ejemplo: peseta, marco alemán, franco francés, franco belga, etc.), en esa fecha dejarán de cotizar en el mercado de divisas. Solamente cotizará el euro frente al resto de monedas (como pueden ser el dólar USA, yen japonés, franco suizo, etc.)

b) Operaciones en dólares U.S.A.

Estas operaciones no sufrirán ninguna variación respecto a la situación actual.

¿CUÁNDO SE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE CONVERGENCIA?

En la primavera de 1998, con datos de 1997, los gobiernos de los Estados miembros de la UE, de acuerdo con la opinión de las Instituciones Europeas decidirán qué países participarán, desde el principio, en la UEM.

¿EXISTE LA POSIBILIDAD, UNA VEZ INCORPORADO UN PAÍS A LA UEM, QUE PUEDA SER EXPULSADO?

La posibilidad teórica existe, pero parece muy improbable que ningún país sea expulsado de la UEM; y en la práctica el proceso será seguramente irreversible para los países integrados.

Precisamente para evitar esta situación, se han adoptado una serie de medidas preventivas para aquellos países que en una vez integrados en la UEM no perseveren en las medidas de austeridad fiscal e antiinflacionistas. En el caso de que un país no sea constante, el Pacto de Estabilidad fija una serie de sanciones monetarias (multas) para los países que hayan sobrepasado unos límites de déficit público. Estas sanciones son progresivas y de gran importe (hasta el 0,5% del PIB), lo que convierte en altamente improbable que algún país llegue a incumplirlas.



¿SERÁ MÁS SENCILLO COMPRAR ACCIONES EN OTROS MERCADOS EUROPEOS?

Es previsible que los ciudadanos europeos puedan comprar títulos en otros mercados europeos en condiciones económicas más ventajosas que las actuales, ya que:

- Desaparición del actual del riesgo de cambio por invertir en activos denominados en otras monedas.
- Los clientes se ahorrarán las comisiones de cambio de moneda.
- Aumentará la competencia entre brokers y sociedades de valores, ya que la legislación comunitaria les permite abrir sucursales y contratar en cualquier país miembro de la Unión Europea.
- La rapidez en la contratación dependerá de las características de cada mercado local, así como del desarrollo de sistemas de compensación europeos.

¿QUÉ RESULTARÁ MÁS INTERESANTE, INVERTIR EN PESETAS O EN EUROS?

La pregunta sólo tiene algún sentido en referencia al periodo transitorio (01.01.1999 a 01.01.2002):

- Hasta el 01.01.1999 no se puede invertir en euros.
- A partir del año 2002 no se podrá invertir en pesetas.

Durante el periodo transitorio, al ser el tipo de conversión fijo e irrevocable, debería ser indiferente invertir en activos denominados en pesetas o en euros.

Serán otro tipo de factores los que condicionen la decisión: liquidez, fiscalidad del producto, etc. Los tipos de interés variarán en función de la calidad del emisor (rating), tanto público como privado.

¿QUÉ SUCEDERÁ UNA VEZ IMPLANTADO EL EURO, SI ESPAÑA TIENE DURANTE AÑOS TASAS DE INFLACIÓN SUPERIORES A LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA?

Es una pregunta obligada; si la economía española a medio y largo plazo será capaz no solo de soportar todos los condicionamientos del euro, sino de reducir las distancias con los países más prósperos de la UE. Una cosa es la convergencia en términos nominales y otra es que exista una convergencia real de las economías de los países. En el Tratado de Maastricht, únicamente se fijaron una serie de criterios que evalúan la convergencia en términos nominales, la única referencia existente a la convergencia real es la alusión a los fondos de cohesión. Según la teoría económica, es más fácil construir un área monetaria común en países con un nivel



de desarrollo económico, un potencial de crecimiento y unas estructuras productivas similares.

El reto consiste, fundamentalmente, en sustituir el desaparecido instrumento del tipo de cambio (entiéndase "devaluaciones") por un mecanismo de precios y salarios flexibles y diferenciados. De no ser así, habría una paulatina pérdida de competitividad de la economía española.

Las políticas económicas deben crear un entorno favorable a las iniciativas privadas, a la formación y a la innovación, que en última instancia es la única forma prometedora para ser competitivo en la UEM y en unos mercados cada vez más globalizados.

¿LOS NUEVOS BILLETES EURO LLEVARÁN ALGÚN DISTINTIVO DE CADA PAÍS?

El diseño escogido para dar forma a los billetes se inspira en el tema "épocas y estilos de Europa", aunque los motivos aplicados no reflejan ningún elemento concreto. Dichos motivos consisten en un puente en el reverso del billete, y ventanas y pórticos en el anverso, así como la bandera de la UE, un mapa de Europa y las siglas del Banco Central Europeo. Para evitar, en la medida de lo posible, confusiones en la utilización de los billetes y facilitar su uso a todas las personas, se han incorporado ciertas características físicas como colores vivos, diferencias táctiles y tamaños proporcionales al valor representado.

Mientras tanto, se sigue trabajando sobre el proyecto del "billete modelo", con el fin de establecer hasta qué punto se diferencian los billetes impresos en las distintas imprentas, con diferentes tipos de papel y utilizando diferentes tecnologías y maquinaria; y cuáles son las posibilidades de asegurar que estas diferencias no confundan al público. Posiblemente se opte por una especialización de las distintas fábricas de moneda europeas, en la elaboración de un solo tipo de valor facial. Quedó descartado el reservar un 20% del reverso de cada billete para incluir temas nacionales para evitar confusiones.



BILLETES			
Valor facial (euros)	Tamaño (en mm)	Color	* Valor (pesetas)
5	120x62	Gris	829
10	127x67	Rojo	1.659
20	133x72	Azul	3.317
50	140x77	Naranja	8.293
100	147x82	Verde	16.585
200	153x82	Amarillo-castaño	33.170
500	160x82	Púrpura	82.926

* Con un Tipo de Conversión teórico: 1 euro = 165,852 pesetas

¿CUÁL ES EL MARCO LEGAL DEL EURO?

El Marco Legal para la introducción del Euro estará constituido por dos Reglamentos, uno basado en el artículo 235 (que afecta a todos los Estados miembros de la UE) y otro basado en el artículo 109 L(4) (que afecta solamente a los Estados inscritos en la UME) del Tratado de Maastricht.

En la pasada Cumbre de Amsterdam, celebrada los días 16 y 17 de junio de 1997 fue aprobado el Reglamento basado en el artículo 235.

El resumen de lo aprobado en éste Reglamento es como sigue:

- Este Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.
- Toda referencia al ecu, que figure en un instrumento jurídico se entenderá hecha al euro a un tipo de un euro por un ecu.
- Continuidad de los contratos, sin perjuicio de todo aquello que las partes hayan podido acordar.
- Los tipos de conversión entre el euro y las monedas nacionales se adoptarán con seis cifras significativas.
- Los tipos de conversión no se redondearán ni truncarán cuando se lleven a cabo las conversiones.
- Los tipos de conversión se utilizarán para las conversiones en ambos sentidos entre el euro y las monedas nacionales.
- La conversión de importes entre monedas nacionales, deberán convertirse en primer lugar al euro y desde éste a la otra moneda nacional.
- Después de una conversión se redondeará por exceso o por defecto al cent más próximo, o a la unidad monetaria más próxima.



El Reglamento basado en el art. 109 L(4) será aprobado después de conocidos los países que se incorporen a la UME (por la existencia de países con una cláusula de dispensa, es decir el Reino Unido y Dinamarca), previsiblemente en la primavera de 1998, y determinará los cambios de conversión fijos e irrevocables de las monedas nacionales con el euro.

¿CÓMO PODRÁN INCORPORARSE AQUELLOS PAÍSES QUE NO FORMEN PARTE DEL PRIMER GRUPO?

Cada dos años el Consejo Europeo convocará un examen para evaluar qué países que no pudieron integrarse en el primer grupo (países preinscritos) ya cumplen los criterios de convergencia. Los que los cumplan se integrarán en el segundo grupo, y así sucesivamente.

Adicionalmente, cada país preinscrito puede solicitar anualmente ser examinado a partir del 01.01.1999.

¿CÓMO SE DETERMINARÁ EL VALOR DEFINITIVO DEL EURO?

Sobre el modo en que se haga la conversión del Ecu al Euro, aún no se ha establecido el mecanismo, pero se barajan varias posibilidades:

- El tipo de cambio del mercado el último día hábil antes del inicio de la tercera fase.
- La fijación de los tipos de conversión con el valor de mercado el día en que se decidan los países que accederán a la tercera fase de la UEM.
- La media, ponderada o no, durante un periodo de tiempo, del tipo de cambio respecto al ecu de cada moneda.

CARACTERÍSTICAS	
EFEECTO 2000	EURO
Origen técnico	Origen político-económico
Enfoque y resolución propios	Dependiente de legislación y normativas
Existen técnicas y herramientas en el mercado	No existen herramientas expresas
Impacto mundial	Impacto sólo en algunos países europeos
Afecta a las aplicaciones y hardware	Afecta sólo a las aplicaciones
No afecta a la lógica de los programas	Afecta a la lógica de los programas
No afecta al negocio	Afecta al negocio financiero



¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE ECU Y EURO?

El ECU (unidad de cuenta europea) es una cesta de monedas compuesta por cantidades fijas de doce de las quince monedas de los Estados miembros de la UE, y existen cotizaciones diarias del ECU con respecto al resto de monedas.

El euro será una moneda en sentido propio, que reemplazará a las monedas nacionales que se integren. A partir del 1.1.1999 el ecu se convertirá en euro a un tipo de cambio de 1 euro por 1 ecu.

Las monedas nacionales que forman la cesta del ecu fluctúan respecto al ecu. En relación al euro no fluctuarán: cuando el euro exista (01.01.1999) tendrá un tipo de conversión fijo e irrevocable respecto a cada una de las monedas nacionales integradas en la UEM.

Nunca han circulado ecus físicos (monedas y billetes) utilizables como medio de pago (si ecus contables o monedas para coleccionistas). Los billetes y monedas en euros comenzarán a circular el 01.01.2002.

¿DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO DEBEN LAS EMPRESAS EMITIR SUS FACTURAS EN LAS DOS MONEDAS?

A partir de enero de 1999 cualquier empresario podrá (previo acuerdo) pagar en euros a sus proveedores o empleados, y será la entidad financiera la que haga la conversión de pesetas a euros o viceversa según las necesidades del cliente, pero hay que tener en cuenta que las monedas y billetes en euros no estarán disponibles físicamente hasta el 1.1.2002, por lo que cualquier disposición en efectivo deberá ser en pesetas hasta ésta fecha.

Cuando se emita una factura en pesetas y el cliente quiera pagar en euros se aplicará el tipo de conversión que será fijo e irrevocable a partir del 1.1.1999.

Las facturas no tienen por qué emitirse en las dos monedas, jurídicamente debe hacerse en la moneda acordada entre las partes, aunque se podrá dar información del contravalor en la otra moneda, aplicando las reglas del redondeo.



Ejemplo de equivalencias con las que estaremos conviviendo diariamente cuando estén en circulación las monedas en pesetas y euros. Tipo de conversión 166,853 pesetas por euro.

euros	equivalencia en pesetas	pesetas redondeadas	pesetas	equivalencia en euros	euros redondeados
0,01	1,66853	2	1	0,0059933	0,01
0,02	3,33706	3	2	0,0119866	0,01
0,03	5,00559	5	3	0,0179799	0,02
0,04	6,67412	7	4	0,0239732	0,02
0,05	8,34265	8	5	0,0299665	0,03
0,1	16,6853	17	6	0,0359598	0,04
0,15	25,02795	25	7	0,0419531	0,04
0,2	33,3706	33	8	0,0479464	0,05
0,5	83,4265	83	9	0,0539397	0,05
1	166,853	167	10	0,05993299	0,06
2	333,706	334	11	0,06592629	0,07
5	834,265	834	12	0,07191959	0,07
10	1668,53	1669	13	0,07791289	0,08
20	3337,06	3337	14	0,08390619	0,08

NO NEUTRALIDAD DEL TIPO DE CONVERSIÓN

Tipo de conversión (peseta/euro)	Error medio por operación (pesetas)	Error medio por millón de operaciones (pesetas)
150,000	0,25	250.000
152,000	0,02	20.000
160,000	0,10	100.000
168,000	0,02	20.000
176,000	0,02	100.000

REVERSIBILIDAD

Ejemplo: tipo de conversión 166,853 pesetas por euro

EURO	PESETA	EURO	PESETA	EURO	PESETA
157,32	26.249	157,32	3.000	17,98	3.000
31,93	5.328	31,93	42.508	254,76	42.507
2300,01	383.764	2.300,01	2.584.779	15.491,35	2.584.778



¿CÓMO Y CUÁNDO SE DETERMINARÁN LOS TIPOS DE CONVERSIÓN?

En la reunión de los Ministros de Finanzas de la UE que se celebró en Mondorf (Luxemburgo) los pasados días 13 y 14 de septiembre, acordaron que en el mes de mayo de 1998 además de determinar los Estados miembros iniciales de la UEM, se realizará la fijación de las paridades bilaterales de las monedas entre sí. El uso de los tipos centrales en el SME parece ser la opción más probable.

La decisión de adelantar a esta fecha la fijación de los tipos de conversión tiene el objetivo de **reducir** el riesgo de especulación monetaria antes del lanzamiento de la moneda única. Esta declaración del ECOFIN no se refiere a los tipos de conversión definitivos entre las monedas nacionales y el euro, que se determinará antes del 1 de enero de 1999 según el Tratado de Maastricht. Este anuncio se refiere sólo a los tipos bilaterales, es decir, a los tipos que deberían prevalecer entre las divisas individuales.

Esta estrategia de "preanuncio" dependerá, en gran medida, de si los mercados financieros consideran la elección de los países creíble, ya que los tipos de cambio todavía pueden fluctuar entre mayo de 1998 y enero de 1999.

Este anuncio puede considerarse la consecución de un factor clave para la UEM en mayo de 1998. Es un indicador de que las autoridades de la UE están adoptando un enfoque más pragmático a los problemas prácticos de la UEM, ya que si esta decisión sobre los tipos de conversión se hubiera dejado para una fecha posterior, los gobiernos individualmente podían haber estado tentados a intervenir en los mercados cambiarios para conseguir un tipo más competitivo en enero de 1999. Del mismo modo, se podría haber producido especulación monetaria de los operadores, causando inestabilidad en el mercado.

La Agrupación Europea de Cajas de Ahorro ha recibido con agrado la indicación del método elegido, probablemente, el de paridades centrales del SME, por estar en línea con la posición de la Agrupación, la cual fue comunicada a las autoridades relevantes en el pasado mes de julio.

¿CUÁLES SON LAS DISTINTAS FORMAS DE LEGISLACIÓN COMUNITARIA?

El derecho comunitario, adoptado por el Consejo (o por el Parlamento y el Consejo en el marco del procedimiento de codecisión) puede tomar las siguientes formas:

- **Reglamentos:** se aplican directamente sin necesidad de medidas nacionales para llevarlos a efecto.
- **Directivas:** obligan a los Estados miembros en cuanto a los objetivos perseguidos, al tiempo que delegan en las autoridades nacionales el poder de elegir la forma y los medios que han de utilizarse.



- **Decisiones:** obligan en todos sus aspectos a quienes están dirigidas. Una decisión puede ir dirigida a cualquiera de los Estados miembros, a empresas o a personas físicas.
- **Recomendaciones y dictámenes:** no son vinculantes.

La legislación comunitaria, así como las posiciones comunes del Consejo transmitidas al Parlamento Europeo, se publican en Diario Oficial de las Comunidades Europeas en todas las lenguas oficiales.

¿QUÉ SON Y QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE LOS LLAMADOS LIBROS VERDES Y LIBROS BLANCOS PUBLICADOS POR LA UE?

En el ejercicio de su derecho exclusivo de iniciativa, la Comisión de la Unión Europea publica comunicaciones al Consejo de la UE y al Parlamento Europeo, con los nombres de Libro Verde o Libro Blanco.

- **Libros Verdes (Green Papers):** son documentos de consulta que la Comisión hace llegar a todos los sectores interesados para que hagan sus propias consideraciones que, posteriormente, la Comisión tiene en cuenta a la hora de elaborar la propuesta de acción.
- **Libros Blancos (White Papers):** son documentos programáticos en los que la Comisión anuncia cuáles serán las medidas o planes de acción que propondrá para conseguir una política o un objetivo determinado.

¿CÓMO DEBERÁN ANOTARSE EN LA CONTABILIDAD DE MI EMPRESA LOS MOVIMIENTOS DENOMINADOS TANTO EN PESETAS COMO EN EUROS? ¿OCURRIRÁ LO MISMO CON LOS SALDOS DE LAS DISTINTAS CUENTAS DE CLIENTES, PROVEEDORES, ETC. ?

- No será necesario llevar dos contabilidades paralelas, una en euros y otra en pesetas, registrando todos los asientos y saldos en euros y pesetas.

Durante el período transitorio, las necesidades de adaptación serán diferentes, dependiendo del tamaño de la empresa y el modo como operen sus proveedores y clientes. A continuación le detallamos dos posibles estrategias:

- 1.- No hacer ninguna modificación en su aplicación contable y reflejar todos los asientos en pesetas, tanto si las operaciones son en pesetas o en euros (previa conversión a su equivalencia en pesetas).
- 2.- Para el período transitorio, optar por lo que se denomina aplicación contable bimoneda o multimonedada. En la bimoneda se permite realizar asientos en pesetas y euros, indicando el código de moneda. Las cuentas del plan contable tendrán una subdivisión, peseta y euro.



La aplicación multimoneda permite realizar asientos en varias monedas, con la particularidad de que una de ellas se denomina "moneda base".

Cuando se efectúe la conversión pueden existir pequeñas diferencias por redondeo que tendrán que estar recogidas en una cuenta creada a tal efecto, llevando el saldo resultante a la cuenta de pérdidas y ganancias.

La presentación del balance, independientemente de la contabilidad, debe estar expresado en una sola moneda. Esto no significa que se deban efectuar dos balances, uno en pesetas y otro en euros. La expresión del balance u otro tipo de información en una moneda u otra dependerá de los requerimientos legales, la Administración aun no se ha pronunciado al respecto, y/o de la decisión que adopte cada empresa.

- A partir del 1.1.2002, fecha del cambio legal al euro, necesariamente habrá que cambiar toda la contabilidad a euros. Las empresas que no hayan realizado la adopción durante el período transitorio, necesariamente tendrán que hacer un big-bang.

¿EL VALOR DEL EURO FLUCTUARÁ COMO ACTUALMENTE OCURRE CON EL DÓLAR USA?

El 1.1.1999 se establecerá el cambio fijo e irrevocable de todas las monedas nacionales, de los países fundadores de la UEM, con respecto al euro. Por lo que a partir de esa fecha el euro fluctuará en el mercado de divisas con el resto de monedas, pero no con las integradas en la UEM.

Ventajas de las fechas de octubre del 2001 y febrero del 2002	Ventajas como fecha de cambio de enero del 2002
<p>Introducir los billetes y monedas en euros durante un período comercial tranquilo, lejos de Navidades y Año Nuevo.</p> <p>Opinan que esto facilitaría la distribución logística de los billetes y monedas.</p> <p>Concedería más tiempo a las empresas para que formaran a sus empleados.</p>	<p>Claridad para comerciantes, ciudadanos, entidades de depósito y administraciones nacionales para realizar tanto la conversión de efectivo como el cambio legal simultáneamente el 1 de enero.</p> <p>Mantener esta conversión en línea con los principales contratos de los proveedores y con los años contable y fiscal.</p> <p>Fijar otra fecha necesitaría un nuevo acuerdo político y podría provocar problemas.</p>



¿QUÉ DEBERÍA HACER SI HE INVERTIDO EN ECUS?

El ECU como cesta de monedas europeas existirá hasta diciembre de 1998 y desaparecerá el 01.01.1999. En esta fecha, 1 ecu se convertirá en 1 euro. No existirá ningún problema, únicamente se cambiará la denominación de la moneda

Si Vd. ha suscrito una emisión de renta fija en ecus no tiene por que preocuparse, pues se mantendrán todas las condiciones de la emisión, como son el tipo de interés, importe de intereses, fecha de pago de cupón, fecha de vencimiento, etc. Para cuestiones relacionadas con inversiones sería aconsejable seguir las recomendaciones de los especialistas en inversiones de su caja de ahorros.

¿QUÉ PASARÁ CON LOS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA?

Existe un acuerdo para que todas las emisiones de Deuda Pública se redenominen a partir del 04.01.1999 y su nominal por título será de 1 céntimo de euro. Sus cotizaciones y precios no experimentaran variaciones, se mantendrán en porcentaje.

La liquidación de las operaciones se detallará en euros, informándose, en su caso y durante el período transitorio, además, del importe final en pesetas si la cuenta del cliente está denominada en esta moneda. La imputación al cliente se realizará en la moneda de su cuenta.

Durante el período transitorio, los clientes podrán expresar las órdenes en pesetas o en euros. A partir del 01.01.2002, todas las órdenes se expresarán en euros.

Las órdenes de los clientes, de acuerdo con los criterios de cotización señalados, deberían expresarse facilitando el número de valores a contratar, su nominal y el precio límite en porcentaje; todo ello, sin perjuicio de que las órdenes recibidas de los clientes expresadas en pesetas, su caja de ahorros efectuará la conversión a euros para dirigir las al mercado.

¿QUÉ PASARÁ CON LOS TÍTULOS DE RENTA VARIABLE?

Las sociedades emisoras tendrán que efectuar la redenominación de los títulos antes del año 2002. Los valores que actualmente cotizan en porcentaje, pasarán a cotizar en pesetas a partir del 01.01.1998.

Aunque la sociedad emisora de las acciones no hubiera realizado el cambio del nominal de sus acciones a euros, su cotización, contratación y liquidación en la Bolsa, según recomendación de la Federación Europea de Bolsas de Valores, se expresarán en euros con dos decimales a partir de 04.01.1999. El precio en euros de cada acción se obtendrá de dividir la cotización en pesetas del último día por el tipo de conversión que se determine entre la peseta y el euro. El cliente no sufrirá ninguna variación en el valor de su inversión.



Durante el período transitorio, la liquidación de las operaciones se realizará en euros. Si la cuenta del cliente está denominada en pesetas, la imputación al cliente se realizará en la moneda de su cuenta por su equivalencia en pesetas. El cliente será informado de forma detallada de los datos de la operación en euros y pesetas.

Las órdenes de los clientes, de acuerdo con los criterios de cotización señalados, deberían expresarse facilitando el número de valores a contratar, y el precio límite en euros con dos decimales; todo ello, sin perjuicio de que las órdenes recibidas de los clientes expresadas en pesetas, su caja de ahorros se encargará de realizar la conversión a euros para dirigirlas al mercado.

¿DEBO MOSTRAR LOS PRECIOS OBLIGATORIAMENTE EN LAS DOS MONEDAS DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO?

Durante el período transitorio está vigente el principio de no obligación, no prohibición, que significa que podrá utilizarse tanto la peseta como el euro para la realización de contratos o acuerdos. Por lo tanto, Vd. no tiene obligación de presentar los precios en las dos monedas durante este período.

El doble etiquetado de precios puede comenzar en el período transitorio, aunque no será una obligación sino una manera de mejorar las relaciones con los clientes. Sería interesante conocer las preferencias de los clientes en relación a fijar los precios en las dos monedas o sólo en una. Hay que tener en cuenta estas opiniones para establecer la estrategia. Caso de expresarla en euros es necesario recordar que los precios serán transparentes para todos los países integrados en la UEM. Si se utiliza la información dual será necesario adaptar la organización de etiquetas y listas correspondientes.

¿ESTARÁN LAS EMPRESAS OBLIGADAS A INFORMAR EN AMBOS PRECIOS EN CADA FACTURA DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO, O ÚNICAMENTE A ATENERSE A LA MONEDA PACTADA CON LA CONTRAPARTE? ¿Y DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2002?

Como se refleja en la pregunta anterior, durante el período transitorio no hay obligación de información dual de los precios en las facturas. Las facturas tendrán que estar expresadas en una moneda, y a título informativo y con el fin de que los clientes se familiaricen con el euro, el importe total a pagar puede estar expresado también su equivalencia en la otra moneda. La utilización del euro como factor comercial, supondrá a las empresas una oportunidad de conservar y aumentar, la cartera de clientes.

El 1 de enero de 2002, fecha en la que se realiza en cambio legal al euro, y todos los contratos y facturas que se realicen a partir de esa fecha, necesariamente tendrán que estar expresados en euros. Las facturas emitidas con anterioridad a esa fecha y con vencimiento posterior, podrán estar expresadas en pesetas, aunque el pago se realice en euros. Hasta el 30 de junio del mismo año se podría efectuar el pago en efectivo (billetes y monedas) en pesetas, utilizando el tipo de conversión irrevocable fijado.



¿NECESITARÉ DISEÑAR MODELOS DE FACTURA DIFERENTES PARA EUROS Y PARA PESETAS, O SERVIRÁ UN TIPO ÚNICO?

En principio nada impide utilizar un mismo modelo. Antes de tomar la decisión habrá que tener en cuenta los siguientes factores: la actitud de la clientela y sus requerimientos, la cantidad de material (facturas, listas de precios, etc.) almacenado, cómo actúa la competencia, fecha en la que se decida realizar la transición al euro, que el documento no tenga preimpreso la palabra pesetas.

Los documentos deberán codificarse de manera que el tipo de moneda pueda ser identificado de forma automática y clara para el cliente. A modo de ejemplo, las entidades financieras en el caso de los cheques y pagarés de cuenta corriente, incorporarán un identificativo de los caracteres gráficos además de los caracteres magnéticos CMC7.

¿SE CONOCE LA ABREVIATURA DEL EURO PARA PONER EN LAS FACTURAS?

La Comisión Europea anunció el 25 de abril que el órgano encargado de la fijación de códigos de monedas "Maintenance Agence for ISO 4217" ha designado como código del euro la denominación EUR 978 2.

¿CÓMO SE VA A SOLUCIONAR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN LA FACTURA DE UNA VENTA NO SE INDIQUE LA MONEDA DE LA OPERACIÓN? ¿HABRÁ DIRECTRICES GENERALES A ESTE RESPECTO PERFECTAMENTE CONOCIDAS POR TODOS?

En principio, en la compra/venta de un bien o servicio, previamente habrá pactado el precio y la moneda de la operación con el comprador. Si no se producen directrices que regulen este hecho y con carácter general, podría entenderse que todas las facturas emitidas con anterioridad del 1 de enero del 2002 están expresadas en pesetas; y todas las facturas emitidas con posterioridad al 1 de enero del 2002 están expresadas en euros.



TENGO EN MI COMERCIO UN TPV (terminal punto de venta en comercios para pago con tarjeta) ASOCIADO A UNA CUENTA EN PESETAS. ¿PODRÁ ACEPTAR ÉSTE TARJETAS ASOCIADAS A CUENTAS EN EUROS? ¿Y SI MI TPV ES DE UNA ENTIDAD QUE NO VA A HACER NADA AL RESPECTO PARA ACEPTAR EUROS?. ¿QUÉ PASARÍA CON AQUELLAS TARJETAS DE OTRAS ENTIDADES QUE SÍ VAN A ASOCIAR TARJETAS CON CUENTAS EN EUROS?

Según el modelo adoptado en España por las entidades financieras, es independiente la moneda de la cuenta de la moneda de la operación, por lo tanto, no será un problema para Vd. Podrá realizar operaciones en euros en su TPV, y recibir los apuntes en su cuenta anotados en pesetas. De la misma forma se operará con los titulares de tarjetas que estuvieran asociadas a cuentas en euros, y realizaran operaciones en pesetas.

A partir del 1 de enero de 1999 y hasta el 1 de enero del 2002, los TPV podrán adaptarse para el pago dual, o en una de las dos monedas. Habrá que especificar la moneda de la transacción en el mensaje de autorización que envía el terminal. En el resguardo se imprimirá el importe en la moneda en que se realizó la transacción, pudiéndose incluir a título informativo la equivalencia en la otra moneda. A partir de enero del 2002 sólo se operará en euros.

¿CUÁL SERÁ LA FUNCIÓN DEL MONEDERO ELECTRÓNICO Y DE LAS TARJETAS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2002?

Tanto las tarjetas de débito como de crédito no necesitarán ser modificadas, y dado el carácter electrónico de las transacciones efectuadas con tarjeta, de débito, crédito o monedero (prepago), su utilización favorecerá tanto a los titulares de las mismas como a los comerciantes.

Otra función que cumplen las tarjetas emitidas por cajas y bancos es la de permitir, en determinados dispositivos situados en las oficinas de las cajas, o incluso desde los cajeros automáticos, la realización de una serie de operaciones diferentes a la obtención de efectivo o el pago de un bien o servicio. Estas operaciones pueden ir desde el pago de impuestos o recibos, reserva y pago de entradas de espectáculos o la realización de transferencias.

El grueso de las transformaciones deberá ser llevada a cabo en los cajeros automáticos, que deberán ser adaptados para mostrar en pantalla los importes en pesetas o en euros. Además, los cajeros deberán ser ajustados al nuevo tamaño de los billetes.

En todo caso, las modificaciones operativas que se deban implementar en los cajeros, serán desarrolladas por cada entidad financiera y no supondrán ningún problema para el cliente, que las encontrará ya resueltas.



¿QUÉ FORMACIÓN SERÁ NECESARIA PARA LOS RECURSOS HUMANOS?

Para asumir este cambio sin excesivas dificultades es necesario que el personal tenga la mayor información posible sobre la repercusión del euro en el desempeño de sus funciones y de la incidencia en el conjunto de la empresa. Hay que sensibilizar al personal. Pueden diferenciarse tres grandes grupos, personas que atienden al público en general, los comerciales que se relacionan con clientes y proveedores y personas que realizan su actividad dentro de la organización interna, a veces muy especializada. Para ello se formará e informará al personal en lo relacionado, entre otras, con las siguientes actividades:

- Manejo de efectivo.
- Aplicación criterios de conversión.
- Procedimientos de producción y facturación.
- Asesoramiento a clientes (sobre todo del personal que está en contacto directo con ellos).
- Repercusiones del euro en la actividad empresarial diaria.
- Repercusión en nóminas y pensiones.
- Cuantificación del coste del proceso de formación.

¿QUÉ GANA MI EMPRESA CON LA UEM?

- Mercado de mayor tamaño, más transparente y en crecimiento.
- Estabilidad monetaria y de precios.
- Desaparición del riesgo de cambio
- Tipos de interés estables, con condiciones de financiación más favorables por la mayor competencia entre entidades financieras.
- Operar con una moneda propia más fuerte, especialmente frente al dólar USA y al yen.
- Disminución de algunos costes de gestión de transacción y conversión de moneda.
- Simplificación del conocimiento de las condiciones de los mercados y consiguiente facilidad en la toma de decisiones.
- Simplificación operativa: función financiera (al eliminarse el riesgo de cambio, lo que a su vez permite reducir costes); financiación y tesorería (al desaparecer las monedas de la zona del euro, lo que permitirá concentrar estas funciones).



¿QUÉ OPORTUNIDADES SE PRESENTAN A MI EMPRESA?

- Replantear estrategias e iniciar o incrementar las operaciones dentro de la zona del euro.
- Aprovechar los cambios obligados para renovarse tecnológicamente.
- Desarrollo de nuevos productos y servicios de más alta calidad.
- Gracias a acuerdos de la UE con terceros, acceso a un espacio económico más grande.
- Mayor rentabilidad de las inversiones al disminuir los costes internos.
- Planear estrategias a largo plazo, beneficiándose de un mercado más grande y estable.
- La eliminación del riesgo de cambio permitirá establecer relaciones más estables y duraderas entre clientes y proveedores de distintos países participantes y primará a las empresas más eficientes a la hora de implantarse y mantenerse en los distintos mercados.

¿QUÉ PELIGROS PUEDE REPRESENTAR LA UEM PARA LA EMPRESA?

- Una reducida dimensión de la empresa.
- Relación precio/calidad poco competitiva.
- Falta de armonización fiscal entre Estados miembros.
- Bajo nivel tecnológico.
- Diseño y marketing insuficientemente desarrollados.
- Costes operativos aumentados temporalmente por:
 - utilización indistinta euro/moneda nacional en las transacciones corrientes
 - exigencia de utilización de doble indicación de precios
 - necesidad de proveerse de dos monedas y de facilitar información en las facturas en ambas monedas.
 - necesidad de sustituir impresos, rotulación, programas informáticos, archivos y bases de datos, máquinas registradoras, máquinas expendedoras, etc.



¿QUÉ AMENAZAS DERIVADAS DE LA UEM SE CIERNEN SOBRE LAS EMPRESAS?

- La falta de planificación que provoque no estar preparados para afrontar los retos de la UEM a tiempo.
- Una mayor competencia de empresas extranjeras por tener estructura y costes más racionalizados, provocando una pérdida de cuota de mercado doméstico.
- Deslocalización de productos.
- No conseguir el grado de internacionalización adecuado teniendo en cuenta que el euro será una moneda fuerte y ya no existirá la esperanza de devaluaciones para recuperar una hipotética pérdida de competitividad que provenga de unos mayores costes internos.
- Riesgo de que las inversiones se desvíen a otros países participantes si la empresa no es capaz de dotarse de la suficiente flexibilidad.

¿QUÉ TÉCNICAS SE INCORPORARÁN CONTRA EL FRAUDE DE BILLETES?

Algunos analistas prevén que el euro será una moneda más importante que el dólar USA que unido al alto valor de algunos billetes, se convertirá en objetivo predilecto de falsificadores. Para impedirlo o, al menos dificultar el fraude, los billetes incorporarán los más modernos elementos de seguridad.

El papel, fabricado con una mezcla de lino y algodón de máxima pureza, contiene hilos magnéticos, fibras luminiscentes apreciables sólo con la luz ultravioleta y marcas de agua multitono que se ven al trasluz.

Las tintas, las hay invisibles, luminiscentes, reactivas a determinados productos químicos e, incluso las llamadas OVI, que reflejan colores diferentes según el ángulo de observación.

También se emplean textos micrométricos y fondos de seguridad. Además de calcografía, incorporan una holografía y una banda *foil* metalizada que cruza el billete a lo ancho.

¿QUÉ OCURRIRÁ CON LAS TARJETAS DE CRÉDITO?

Tanto las tarjetas de débito como de crédito no necesitarán ser modificadas, y dado el carácter electrónico de las transacciones efectuadas con tarjeta, de débito, crédito o prepago, su utilización favorecerá tanto a los titulares de las mismas como a los comerciantes. Otra función que cumplen las tarjetas emitidas por cajas y bancos es la de permitir, en determinados dispositivos situados en las oficinas de las cajas, o incluso desde los cajeros automáticos, la realización de una serie de operaciones diferentes a la obtención de efectivo o el pago de un bien o servicio.

Estas operaciones pueden ir desde el pago de impuestos o recibos, reserva y pago de entradas de espectáculos o la realización de transferencias de cualquier tipo.



EN UNA COMPRAVENTA CON PAGO APLAZADO EN EL QUE EXISTEN CANTIDADES CON VENCIMIENTO POSTERIOR AL 1 DE ENERO DEL 2002, DOCUMENTADAS EN LETRAS DE CAMBIO EN PESETAS. ¿ES NECESARIO HACER REFERENCIA EXPRESA EN ESCRITURA A UNA CONVERSIÓN PESETAS/EUROS PARA DICHS VENCIMIENTOS?

El Marco Legal del euro estará basado en dos Reglamentos que aseguran la continuidad de los contratos, salvo acuerdo entre las partes.

El 1 de enero de 1999 se decidirá el tipo de conversión entre la peseta y el euro, que será fijo e irrevocable. Esta relación permanecerá inalterable desde esa fecha.

Una vez desaparecida la peseta, todos los contratos y operaciones realizadas en esta moneda, habrá que aplicarles este tipo de conversión para hallar su equivalencia en euros.

Por lo tanto, no será necesario incluir ninguna cláusula que aclare este particular. A partir del 1 de enero del 2002 al librado o deudor, su caja o banco le adeudará en su cuenta la equivalencia en euros.

Tiempo necesario para la distribución de la nueva moneda a las entidades financieras

	Billetes	Monedas
Bélgica	1 mes	2 meses
Dinamarca	2-3 semanas	1 mes
Alemania	1 semana	3 semanas
Grecia	1 mes	1 mes
España	6 meses	6 meses
Francia	1 mes	1 mes
Irlanda	1-2 meses	3 meses
Italia	4 meses	4 meses
Luxemburgo	Pocos días	Pocos días
Holanda	2 meses	2 meses
Austria	2-3 semanas	1-2 meses
Portugal	1 mes	1 mes
Finlandia	2 semanas	2 semanas
Suecia	3 meses:	3 meses
Reino unido	4 meses	4 meses



¿ES DE ESPERAR LA ARMONIZACIÓN FISCAL EN LA UEM?

No está prevista a corto plazo una política fiscal común, los Estados miembros seguirán conservando su soberanía en materia fiscal pudiendo fijar sus propios impuestos. No obstante existen factores de homogeneización presupuestaria de los Estados miembros, derivadas del Pacto de Estabilidad y Crecimiento firmado en el Consejo Europeo de Amsterdam en julio pasado.

¿QUÉ TIPOS DE BARRERAS EXISTEN PARA QUE SE CONSIGA ESA DESEABLE ARMONIZACIÓN FISCAL ?

Existen cuatro tipos de barreras fiscales como son: la doble fiscalidad; un sistema de IVA excesivamente complicado; escapatorias fiscales y competencia fiscal perjudicial, que están ensombreciendo el efecto de las fuerzas del mercado dentro de la Unión Europea. Si bien los impuestos directos e indirectos, idealmente deberían estar armonizados.

La fiscalidad de las rentas del capital, están sujetas al impuesto de la renta al igual que los salarios. Con frecuencia, existen desgravaciones fiscales para estimular el ahorro. El problema es que dichas desgravaciones sólo son disponibles para los residentes que pagan sus impuestos en ese Estado miembro.

Otro problema es la existencia de diferentes tipos de impuestos en origen que se deducen automáticamente. Los no residentes con frecuencia son eximidos del impuesto en origen. Esta situación puede considerarse como una escapatoria fiscal.

¿QUÉ PODRÍA OCURRIR EN EL FUTURO CON EL AHORRO Y LA INVERSIÓN DE NO EXISTIR UNA ARMONIZACIÓN FISCAL ENTRE LOS PAÍSES DE LA UE?

El pasado, aunque sea cercano, no se va a repetir en el futuro y mucho menos en un entorno de libertad de movimiento de capitales. El capital buscará estabilidad y rentabilidad.

Los países de la UEM ofrecen estabilidad política y económica, pero la mayoría de los mercados están maduros y saturados, existen países con mano de obra barata y una fiscalidad atractiva en otros países, que incidirá negativamente en la competitividad de los países de la UEM.

De la breve descripción del entorno futuro indicado en las líneas anteriores, se derivan las siguientes estrategias:

- Obligar a las empresas europeas a aumentar la productividad, flexibilidad y competitividad de las mismas.
- Lograr que exista una convergencia fiscal entre los países miembros, porque existe el riesgo que el mercado lo realice por su cuenta y a la baja, desplazando el ahorro a otras zonas de menor presión.
- Contrarrestar mediante acuerdos, esa competencia desleal de terceros países y/o paraísos fiscales.



La inversión en el exterior es necesaria, máxime cuando puede existir un exceso de recursos financieros dentro de la UE, que de no salir, podrían crear a medio/largo plazo dificultades. Además este tipo de inversiones son interesantes por otras razones, como es la apertura y consolidación de nuevos mercados para nuestras empresas. Tenemos que limitar la existencia de dos riesgos:

- Hay que tratar de conseguir un equilibrio en la salida de recursos financieros fuera la UE, que no pongan en peligro el mantenimiento del crecimiento económico interno. Esto puede ser compensado en gran parte por la vía del retorno.
- Una disminución de la recaudación impositiva derivada de menor crecimiento y la salida de capitales.

¿A QUÉ SE ESTÁN REFIRIENDO CUÁNDO OIGO HABLAR DE LA “EURO-OPCIÓN” DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UE?

Una completa “euro-opción” se puede definir como un conjunto de normas legales nacionales que permiten a las empresas un cambio al euro en la contabilidad, información, declaraciones y pago de impuestos en euros desde el año 1999 en adelante. Una vez que las empresas han optado por el euro no podrán volver a su moneda nacional durante el período de transición. Algunos Estados miembros tendrán disponibles esas “euro-opciones” para los ciudadanos en general, como las declaraciones y pagos de impuestos. En los próximos meses el Gobierno dará a conocer la amplitud con la que introducirá en España las “euro-opciones” descritas anteriormente, y que otros países han contemplado en sus planes de adaptación.

¿EXISTE ALGUNA DIRECTRIZ O TRABAJO REALIZADO POR LA COMISIÓN EUROPEA REFERENTE A TEMAS CONTABLES Y DE INFORMACIÓN? ¿SERÁ NECESARIA ALGUNA MODIFICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CONTABLE EUROPEA?

La Comisión, ha realizado consultas con expertos de los Estados miembros, llegando a la conclusión que la introducción del euro puede ser tratada en el actual marco de legislación contable europea. Han editado un documento denominado “Aspectos contables de la introducción del euro”, que es una guía sobre como tratar la introducción del euro en los estados financieros. Las principales recomendaciones de este documento son:

- Las diferencias de cambio que se realicen como resultado de la introducción del euros deberán ser contabilizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo financiero a 31 de diciembre de 1998.
- Las diferencias de cambio que surgen de los contratos en moneda extranjera deberán ser recogidas en la cuenta de pérdidas y ganancias inmediatamente, a menos que el contrato cubra una futura transacción y ésta no viole el principio de prudencia.



- Conversión de las diferencias que surgen a final de año/inversión neta del método de consolidación no debería ser reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias antes del período en el cual la operación de extranjero sea vendida o liquidada.
- Los costes del cambio al euro deberían ser contabilizados bajo las reglas existentes. Las provisiones por costes sobre el cambio al euro sólo pueden establecerse bajo el Artículo 20(Y) de la Directiva Cuarta (78/330/EEC) cuando existan relaciones con terceros países.
- Para la contabilidad las cifras comparativas deberían ser convertidas al cambio fijo de conversión del euro

A fin de proceder con sus preparativos para el cambio, las empresas necesitan saber cuando será posible el uso del euro en la información contable y fiscal. Una carencia de información sobre este asunto retrasaría los preparativos y pondría a las empresas en desventaja con sus competidores.

La introducción del euro no ha creado una necesidad de legislaciones adicionales comunitarias, o de modificación de las directivas existentes o para una mayor armonización de los estándares.

Los Estados miembros pueden utilizar las normas de contabilidad existentes las cuales han seguido bajo las normas contables actuales para acomodarse al euro.

Las autoridades nacionales deberían facilitar información sobre el tema como parte de sus planes para el cambio antes del final de 1997.

Aspectos pendientes de definir antes del fin de 1997
<ul style="list-style-type: none">• Cambios legislativos en la UE sobre aranceles, impuestos indirectos, agromonetarios y mercado interno.• Redenominación de la deuda pública y convenios aplicables, en cada país miembro.• Campañas de comunicación a la población.• Planes de transición de cada Estado miembro.• Diseño de los reversos de las monedas.• Toma de postura sobre impuestos.• Fecha de introducción de billetes y monedas.• Normativa sobre doble presentación de precios.• Gastos de conversión de billetes y monedas.



¿TENDRÁ CONTINUIDAD LA UTILIZACIÓN DEL ECU-VERDE EN UN EURO-VERDE?

Las ayudas para el sector agropecuario definidas en la PAC y que se fijan todos los años, están especificadas en ecus. Con el objetivo de eliminar las fluctuaciones del mercado de divisas y para que los beneficiarios de estas ayudas conozcan su cuantía expresadas en su moneda nacional, se determina para todo el año un "cambio fijo" entre el ecu y cada una de las monedas nacionales. Este cambio que suele ser un poco más alto del existente en el mercado, se denomina ecu-verde.

A partir del 1 de enero de 1999, una vez que estén fijados los tipos de conversión entre el euro y las monedas nacionales serán fijos e irrevocables. Por lo tanto, no habrá ninguna razón que justifique la continuidad de un "euro-verde".

¿QUÉ SERVICIOS PROPORCIONAN LOS BANCOS CENTRALES CON RESPECTO A LOS BILLETES Y MONEDAS EN CIRCULACIÓN?

Casi todos los bancos centrales de la UE proporcionan los siguientes servicios con respecto a los billetes y monedas en circulación:

- Distribución de billetes y monedas en respuesta a los pedidos;
- Aceptación de excedentes de billetes y monedas, así como los defectuosos;
- Comprobación y clasificación para eliminar los billetes y monedas defectuosos o falsificados;
- Destrucción de los billetes defectuosos y eliminación de las monedas defectuosas.

¿QUÉ ES EL INSTITUTO MONETARIO EUROPEO Y CUÁLES SON SUS FUNCIONES?

El IME es una organización de la Unión Europea, con personalidad legal y establecida según las disposiciones del Tratado de la Unión Europea (comúnmente llamado Tratado de Maastricht). Sus miembros son los bancos centrales de los Estados miembros.

El IME se transformará en el Banco Central Europeo (BCE), que se establecerá poco después de la decisión de los jefes de Estado o de Gobierno sobre los Estados miembros de la UE que son elegibles para la participación en la UEM; sin embargo, el BCE no será operativo antes del inicio de la Tercera etapa.

El IME tiene dos tareas fundamentales:

- Contribuir al cumplimiento de las condiciones necesarias para alcanzar la Tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM), especialmente la convergencia de los principales indicadores macroeconómicos, y



- Realizar las preparaciones necesarias para el establecimiento del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), y para la conducción de una política monetaria única y la creación de una moneda única en la Tercera fase.

Se han otorgado al IME otras tareas como:

- Cooperación con los bancos centrales nacionales y coordinación de las políticas monetarias nacionales:
 - Opiniones y recomendaciones sobre las políticas macroeconómicas.
 - Control del funcionamiento del Sistema Monetario Europeo (SME).
 - Mantener consultas sobre cuestiones que son competencia de los bancos centrales nacionales y que afectan a la estabilidad de las instituciones financieras y mercados.
 - Funciones consultivas. El IME es consultado por los Consejos de ministros sobre cualquier legislación comunitaria propuesta, así como por cualquier autoridad nacional sobre la legislación doméstica que sea competencia del IME.
 - Facilitar el uso del ECU en los mercados financieros y supervisar su desarrollo, incluyendo el correcto funcionamiento del sistema de compensación del ECU.

¿QUÉ TRABAJOS PREPARATORIOS DEBERÁ DESARROLLAR EL INSTITUTO MONETARIO EUROPEO PARA LA TERCERA FASE DE LA UEM?

- Preparar los instrumentos y procedimientos necesarios para llevar a cabo la política monetaria única en la Tercera fase.
- Preparar las reglas para las operaciones que van a emprenderse dentro del marco del SEBC en la Tercera fase.
- Promover la armonización de las reglas y prácticas que regulan la captación, recopilación y distribución de estadísticas en las áreas dentro de su campo de competencia.
- Promover la eficiencia de los pagos transfronterizos.
- Supervisar la preparación técnica de los billetes en euros.



DATOS SOBRE BILLETES EN LA UE (1996)

País	% importes de billetes sobre el PIB	Número de billetes en circulación (millones)	Número de billetes por habitante
España	11%	1.507	38
Grecia	7,3%	516	49
Alemania	7,3%	2.632	32
Austria	6,9%	409	51
Holanda	5,9%	378	24
Portugal	5,8%	255	26
Italia	5,7%	2.959	51
Bélgica y Luxemburgo	5,4%	330	31
Suecia	4,4%	269	30
Irlanda	4,3%	110	31
Reino Unido	3,7%	2.130	36
Francia	3,4%	1.344	23
Dinamarca	3,3%	116	22
Finlandia	2,6%	110	21
UE	5,8%	13.061	34

Fuente: Instituto Monetario Europeo

¿CUÁL ES LA FECHA DEFINITIVA DE ENTRADA EN CIRCULACIÓN DEL EURO EN BILLETES Y MONEDAS?

Los pasados días 17 y 18 de noviembre los Ministros de Economía y Finanzas corroboraron oficialmente que los billetes y monedas en euros comenzarán a circular el 1 de enero del año 2002 en todos los países de la UEM de forma simultánea, tal como estaba previsto en el calendario oficial y pese a las solicitudes de algunos sectores de adelantar o retrasar esta fecha.

¿CÓMO SE VAN A INDICAR LOS PRECIOS HASTA EL AÑO 2002?

Durante el período transitorio, **1.1.1999 / 1.1.2002**, el euro sólo existirá en forma de anotaciones en cuenta (dinero escritural), pero todavía no en forma de billetes y monedas, por lo que los ciudadanos podrán realizar y recibir todos los pagos en pesetas.

El 1.1.2002 será la fecha en que el euro empiece a circular en forma de billetes y monedas, con lo que comenzará el período dual de utilización de euros y pesetas y la retirada de éstas hasta el 1.7.2002. A partir de esta fecha desaparecerá la peseta y sólo se utilizarán euros.



El doble etiquetado de precios puede comenzar en el período transitorio, aunque no será una obligación sino una manera de mejorar las relaciones con los clientes. Sería interesante conocer las preferencias de los clientes en relación a fijar los precios en las dos monedas o sólo en una; hay que tener en cuenta estas opiniones para establecer la estrategia. Caso de expresarla en euros es necesario recordar que los precios serán transparentes para todos los países integrados en la UEM. Si se utiliza la información dual será necesario adaptar la organización de etiquetas y listas correspondientes.

¿CÓMO SE EMITIRÁN LAS FACTURAS DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO?

Cuando se emita una factura en pesetas y el cliente quiera pagar en euros se aplicará el tipo de conversión que será fijo e irrevocable a partir del 1.1.1999.

Las facturas no tienen por qué emitirse en las dos monedas, jurídicamente debe hacerse en la moneda acordada entre las partes, aunque se podrá dar información del contravalor en la otra moneda, aplicando las reglas del redondeo.

PLAZOS DE PAGO EN EUROPA EN 1996

PAÍSES	PLAZO DE CRÉDITO CONTRACTUAL (días)	DÍAS DE RETRASO	PLAZO DE PAGO REAL MEDIO (días)
NORUEGA	21	6	27
FINLANDIA	19	10	29
SUECIA	25	7	32
DINAMARCA	27	7	34
ALEMANIA	23	11	34
AUSTRIA	29	8	37
PAÍSES BAJOS	27	19	46
REINO UNIDO	21	18	49
IRLANDA	35	16	51
FRANCIA	48	10	58
BÉLGICA	41	20	61
ESPAÑA	68	6	74
ITALIA	65	22	87
PORTUGAL	50	41	91
GRECIA	75	19	94
EUROPA	39	15	54



¿CÓMO Y CUÁNDO REALIZARÁN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SU ADAPTACIÓN AL EURO?

El Real Decreto 363/1997 de 14 de marzo, aprobó la creación de una Comisión Interministerial, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, para la coordinación de las actividades de introducción del euro, y que propondrá las acciones a llevar a cabo por todos los Organismos Públicos.

Existe una participación del sistema financiero, representado por CECA, AEB y UNACC para colaborar en su adaptación al euro.

Los criterios básicos sobre cómo y cuándo se realizará la adaptación de la Administración son los siguientes:

- No habrá convivencia o dualidad durante la fase transitoria. Es decir, los Organismos Públicos no tramitarán tributos en dos monedas, ni permitirán declaraciones en pesetas y euros, sólo utilizarán pesetas.
- Todos los Organismos Públicos, tanto estatales como autonómicos, provinciales y locales, se registrarán por los mismos criterios antes mencionados, por lo que se evitarán decisiones particulares de algún Ente u Organismo.
- El cambio no está decidido, pero parece que se demorará hasta el fin del período transitorio (año 2001), debiendo coincidir con la elaboración de los primeros Presupuestos Generales del Estado en euros.
- Está por determinar si se hará un big-bang global, o varios big-bang por partes homogéneas. Esta segunda opción parece que tiene más posibilidades.

¿EN QUÉ MONEDA SE DEBERÁ COMUNICAR LA INFORMACIÓN FISCAL A LOS CLIENTES A PARTIR DE 1999? ¿Y EN EL 2002?

Hasta el 01.01.2002 podrá darse información dual, en pesetas y en euros, prevaleciendo la moneda en la que se hubiera informado a la Agencia Tributaria. A partir de esa fecha toda información será en euros.

¿LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS EN QUÉ MONEDAS SE REALIZARÁN?

En cuanto a las declaraciones de impuestos se realizarán atendiendo a las instrucciones de los Organismos Competentes, aunque las previsiones actuales contemplan las declaraciones en pesetas hasta el 31.12.2001.



¿QUÉ SE PERSIGUE CON EL CÓDIGO DE CONDUCTA FISCAL?

El "Código de Conducta", propuesto por la Comisión Europea y destinado a limitar la competencia fiscal entre los Estados miembros de la Unión Europea, contiene los criterios en cuando a lo que se considera potencialmente perjudicial en el contexto comunitario.

Cada Estado mantiene su soberanía fiscal, pero la aplicación de tratos fiscales diferentes puede dificultar el reparto eficaz de los recursos económicos de la UE

Los criterios son:

- Nivel bajo de imposición. Se excluye la posibilidad de fijar un nivel mínimo de imposición efectiva para los estados miembros.
- Diferencias de trato entre residentes y no residentes.
- Falta de transparencia.
- Existencia de ventajas fiscales aisladas con el único objetivo de captación de a la situación local.
- Falta de respeto a las normas internacionales relativas a los precios de transferencia por las multinacionales.

El futuro Código se centrará en la fiscalidad de las empresas y pondrá en marcha un procedimiento de información mutua entre los Estados miembros, para lograr un sistema transparente. En un primer momento, se trataría de congelar las medidas fiscales ya vigentes que se considerasen perjudiciales para una competencia leal entre los Estados miembros así como en impedir la introducción de nuevas medidas de este tipo. Posteriormente se pretendería eliminar las medidas perjudiciales existentes.

¿QUÉ PASARÁ CON LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MONEDA ÚNICA Y QUE SURTAN EFECTOS DESPUÉS DE LA MISMA?

El art. 3 del Reglamento nº 1103/97 establece el **Principio de la continuidad de los contratos**, lo que significa que la introducción del euro no producirá alteración alguna de los términos de los instrumentos jurídicos, ni eximirá ni excusará el cumplimiento de lo establecido en aquellos, ni tampoco otorgará a las partes la facultad de alterarlo o darlos por terminados unilateralmente. Esta disposición se entiende sin perjuicio de todo aquello que las partes hayan podido acordar.

Este principio tiene aplicación directa e inmediata sobre todos aquellos contratos denominados en ecus o bien, en monedas de todos los estados miembros de la Unión Europea, participen o no en la Tercera Fase de la UEM, por lo que no tendría justificación alguna desde el punto de vista jurídico, que se pudiera invocar la introducción del euro como causa que permitiera a alguna de las partes contratantes invocar la resolución de un contrato (instrumento jurídico).



No obstante, dada la heterogeneidad de las disposiciones que regulan en los diversos estados miembros la posibilidad de rescindir, resolver o novar un contrato, sería conveniente que mediante la pertinente normativa interna se establecieran los criterios concretos de aplicación del principio de continuidad de los contratos anteriormente invocado, salvando siempre, como dispone el Reglamento la libertad de pactos que las partes puedan haber establecido en base a que la introducción del euro es un acontecimiento conocido y puede ser previsto ya en defensa de los intereses que los intervinientes en un contrato consideren deben quedar mejor protegidos.

Creemos en este sentido, que la Administración esta preparando la normativa precisa que garantice la aplicación inmediata del Principio de la continuidad de los contratos, por lo que pensamos no será preciso modificar los contratos que se encuentren en vigor el 1 de enero de 1999, dicho sea con carácter general.

¿QUÉ OCURRIRÁ CON LOS PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS REFERENCIADOS AL MIBOR, TENGAN O NO TENGAN COBERTURA HIPOTECARIA?

Realmente no es fácil predecir el futuro del MIBOR y si no es fácil tal cuestión, no es fácil dar una solución inmediata a los contratos referenciados al mismo.

La implantación de la Moneda Única, conlleva que la política monetaria de los Estados participantes sea asimismo única, por lo que los tipos que se oferten en el mercado interbancario serán prácticamente iguales en la UE, dejando de tener sentido los índices que actualmente se publican en los distintos estados (MIBOR, PIBOR, FIBOR, etc.).

No obstante, actualmente se trabaja en el cálculo del EURIBOR, que básicamente consistirá en los tipos ofrecidos en el mercado interbancario de la UEM.

Respecto de los contratos actualmente en vigor y cuyo plazo de vigencia supere el 1.1.1999, caben dos posibilidades: O bien que el EURIBOR sustituya al MIBOR como cauce natural en sentido económico y jurídico, ya que ratificaría el principio de continuidad de los contratos, o bien, que como ha dicho el Banco de España, se siga publicando el MIBOR en sus distintos plazos, si existe un cruce de operaciones importante y suficiente que acredite su utilidad. No obstante, este criterio tiene serias dificultades ya que el Instituto Monetario Europeo mantiene el criterio de que los Bancos Centrales nacionales no deben calcular ni publicar índices de referencia.

En cualquier caso, debería dictarse una norma interna que estableciera de forma clara los criterios de sustitución para evitar las incertidumbres actuales.



Respecto de los préstamos ó créditos hipotecarios, la mayor parte de ellos se han suscrito con índices de referencia sustitutorio del MIBOR, ya que el que se publica para este tipo de préstamos, MIBOR hipotecario a un año, no tiene el mismo significado que el MIBOR cuyo cálculo surge en función de los tipos de oferta, sino que se establece en función de los tipos que se cruzan en el mercado interbancario.

En caso de que hubiera un índice sustitutorio del MIBOR pactado, parece lógico pensar que sería éste el aplicable, máxime cuando no se tiene la certeza de que de seguir publicándose el MIBOR, a medio plazo éste resulte acorde con la realidad económica y deje de publicarse, toda vez que los préstamos hipotecarios suelen pactarse a largo plazo.

En consecuencia, las autoridades monetarias, insistimos, deberían dictar las normas pertinentes que establecieran los índices sustitutorios, para clarificar y dar seguridad al tráfico jurídico.

¿HABRÁ RESERVAS DE ORO EN EL FUTURO BANCO CENTRAL EUROPEO?

Algunos directivos de bancos centrales no está de acuerdo en incluir el oro en las reservas del Banco Central Europeo. Banqueros alemanes comentaron que el BCE no debería utilizar el oro porque es un inconveniente almacenarlo. Sin embargo, los banqueros franceses insisten en que forme parte de las reservas ya que fortalecería la confianza del público en el euro. El BCE cree conveniente votar sobre este asunto hacia la mitad del próximo año.

¿CÓMO SERÁ LA POLÍTICA CAMBIARÍA DE LA UEM RESPECTO A TERCEROS PAÍSES?

El organismo responsable de su elaboración y ejecución será el Banco Central Europeo junto con el Sistema Europeo de Bancos Centrales.

Existe en la actualidad una discusión entre si habrá un euro débil o un euro fuerte, pero ambos grupos utilizan argumentos razonables. Este tema es muy importante principalmente para los operadores en el mercado de divisas.

Los que opinan que existirá un euro débil argumentan que habrá una unión monetaria amplia, que algunos países "los del sur" aplicarán políticas inflacionarias en cuanto estén a salvo en la UEM, el desempleo existente y la rigidez en el mercado laboral, unido a una falta de historia en la actuación del BCE en la ejecución de la futura política monetaria, crean desconfianza en estas personas.



Los que opinan que existirá un euro fuerte, indican que el BCE será más independiente y tendrá menos limitaciones que el Bundesbank, la ausencia de reputación en la ejecución de la política monetaria le obligará a ser más duro en un inicio para poder ganar credibilidad, que una UEM amplia tendrá un mayor peso en la economía y el comercio mundial. Una zona económica que exporta más que importa, donde existe un mercado de capitales más amplio, aunque en un inicio esté fragmentado, una moneda que está llamada a sustituir al dólar en gran parte del comercio mundial y convertirse en moneda refugio, son garantías suficientes.

¿ME INTERESA ABRIR CUENTAS EN EUROS SI MANTENGO ALGUNA RELACIÓN COMERCIAL DE CUALQUIER TIPO CON PAÍSES DE LA UEM? ¿Y SI NO LAS TUVIESE, ME PODRÍA INTERESAR POR ALGÚN MOTIVO?

La necesidad de abrir cuentas en euros vendrá directamente proporcionada al grado de actividad comercial que se tenga con países que se incorporen al euro. Al número y calidad de las operaciones internacionales. A los requerimientos de clientes y proveedores para operar en la nueva divisa. A la capacidad de adaptación de las áreas de la empresa a la nueva situación.

¿PUEDO CONTRATAR UN PRÉSTAMO O UN PRODUCTO DE AHORRO CON UNA ENTIDAD FINANCIERA DE LA UEM QUE NO OPERE MEDIANTE ESTABLECIMIENTO EN ESPAÑA, ¿QUÉ PROBLEMAS DE TIPO BUROCRÁTICO/ ADMINISTRATIVO/ FISCAL PODRÍA TENER?

La convergencia posible de los tipos de interés y un mercado más amplio, (cualquiera de las Entidades de UEM ofrecerá financiación en Euro) permitirán acceder a mayores ofertas financieras en el entorno del euro, siendo por tanto posible contratar operaciones con Entidades aunque no tengan establecimiento en España (los cobros y pagos se harían a través de las cuentas abiertas en Cajas de Ahorro). Las condiciones y requerimientos serían informados por SEBC, permitiendo o no las operaciones.

¿LOS CONTRATOS CON PAÍSES FUERA DE LA UEM, ESTÁN TOTALMENTE GARANTIZADOS?

Como ya se ha discutido, está planificado que el euro se convierta en la moneda de los Estados miembros participantes de la Unión Europea ("países participantes") el 1 de enero de 1999. En esta fecha, dejarán de existir en sí mismas las monedas de dichos Estados. En consecuencia, pueden surgir problemas, entre otras cosas, si las partes de los contratos financieros denominados en dichas monedas señalan a la introducción del euro como una razón para liberarse del cumplimiento de otros contratos vinculantes. Consecuentemente, la introducción del euro puede crear incertidumbre legal respecto a este tipo de contratos, muchos de los cuales están regulados por la ley de Nueva York.



Con objeto de evitar este resultado, se ha propuesto un reglamento en Nueva York que asegure que todos los contratos correspondientes reciben el grado apropiado de certeza legal. Esta propuesta reformaría tanto la Ley General de Obligaciones (GOL), que se aplica a los contratos en general, como el Código Comercial Uniforme (UCC), que sólo se aplica a los contratos de venta de bienes. No obstante, han surgido dudas sobre si es necesario corregir el UCC para garantizar que todas las transacciones correspondientes reciben protección legal.

En los contratos que se formalicen, en especial con terceros países, sería conveniente introducir alguna cláusula adicional de adaptación por sustitución de la peseta por el euro.

¿ LA ENTRADA DE ESPAÑA EN LA UEM VA A ORIGINAR BAJADAS EN LOS PRECIOS?

La introducción del euro no es una reforma monetaria, es una conversión monetaria, por lo tanto el poder adquisitivo permanece inalterable; los precios cambiarán en igual relación que ahorros, ingresos y pensiones.

¿LA MAYOR COMPETITIVIDAD QUE SE ESPERA, FRUTO DE LA TRANSPARENCIA DE LOS PRECIOS, IMPLICARÁ FORZOSAMENTE UNA TENDENCIA DE LOS COSTES A LA BAJA?

A mayor internacionalización de la economía, mayor competencia. También más posibilidades comerciales, más oportunidades y por lo tanto, tal vez mayores ventas. Al desaparecer los riesgos de tipo de cambio, previsiblemente bajarán los tipos de interés, influyendo en una mayor inversión. Se podrá prever una disminución de costes para la empresa, lo que representa una mayor rentabilidad de las inversiones.



¿CÓMO SE PODRÁN PRESENTAR LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES A PARTIR DE 1999?

Las cuentas anuales y consolidadas de las sociedades deberán publicarse con arreglo a lo previsto en la legislación nacional de los Estados miembros (art. 47 de la Cuarta Directiva).

El Plan para la introducción del Euro en las Administraciones Públicas españolas realizado por la Comisión Interministerial, prevé desde el 1 de enero de 1999 la posibilidad de practicar en los libros las anotaciones contables en euros. El euro podrá ser la moneda base de su gestión financiera y presentarse las cuentas del ejercicio de 1999 en el Registro Mercantil en euros.

Esta medida podrá ser aplicada con las consideraciones siguientes:

- Todos los libros y registros de la empresa tendrán que llevarse en euros.
- El cambio se realizará una sola vez en cada empresa, sin posibilidad de vuelta atrás una vez realizado.
- Deberá procurarse que la conversión coincida con el comienzo del ejercicio contable y fiscal.

¿HABRÁ NUEVOS MÉTODOS MÁS ÁGILES PARA QUE UNA EMPRESA TRANSFIERA DINERO A LOS PAÍSES DE LA UEM?

La directiva 97/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las transferencias transfronterizas, considera que es fundamental que los particulares y las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas, pueden efectuar sus transferencias de un lugar a otro de la UE de forma rápida, fiable y económica; que de conformidad con la comunicación de la Comisión sobre política de competencia y transferencias transfronterizas, la existencia de un mercado competitivo en materia de transferencias transfronterizas debería mejorar los servicios y reducir los precios.

De su contenido destacamos como aspectos más significativos entre otros, los siguientes :

- Su ámbito de aplicación lo constituyen las transferencias transfronterizas comunitarias, efectuadas en ecus o en las divisas de los Estados miembros hasta una cantidad total equivalente al contravalor de 50.000 ecus.



- Establece, entre otras, las siguientes obligaciones a las entidades financieras:
 - De información de las condiciones aplicables a dichas transferencias, tanto antes de su ejecución, como una vez cumplimentadas las mismas.
 - A falta de convenio entre el ordenante y la entidad, se determina un plazo máximo de realización de la transferencia de 5 días laborables bancarios, desde su aceptación.
 - De reembolso de los fondos que no hubieran sido acreditados en la cuenta de la Entidad del beneficiario de hasta un total de 12.500 ecus, incluyendo intereses y gastos.
- Exención de responsabilidad por la no ejecución de una orden de transferencia por causa de fuerza mayor.
- Se señala el 14 de agosto de 1999 como fecha límite para que los Estados miembros adapten su legislación a las disposiciones de la Directiva.

¿PREVÉ LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA UTILIZACIÓN DEL EURO EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS?

La Hacienda Pública como el resto de la Administración durante el período transitorio seguirá el principio básico de "no obligación no prohibición", facilitando por tanto la utilización del euro a los contribuyentes en sus declaraciones tributarias. Además, también hará efectivo el principio de neutralidad, que implica que la utilización del euro no significará ninguna variación en la presión fiscal y ningún contribuyente pagará más por la utilización de la moneda única europea en sus relaciones con la Administración tributaria.

La Administración tiene en cuenta la inexistencia de billetes y monedas en euro durante el período transitorio y supone que para las personas físicas será poco atractiva la utilización del euro en las declaraciones tributarias, y sin embargo muchas empresas decidirán la utilización del euro durante este período.

El Plan considera los tres aspectos básicos: ingresos y pagos, contabilidad y declaraciones, que implican la relación entre la Hacienda Pública y los contribuyentes, la Administración y las empresas.



Desde el 1 de enero de 1999 se contempla una libertad total para los ingresos y pagos y la contabilidad en euros, tanto para personas físicas como entidades mercantiles. Por el contrario, en las declaraciones se hará una introducción de forma gradual:

- Desde 1 de enero de 1999 las sociedades mercantiles tendrán libertad de presentar en euros las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades, IVA y Documento Único Aduanero. Deberán acreditar que llevaron la contabilidad en euros durante el período de declaración.
- Para las personas físicas no es probable que se admitan declaraciones tributarias en euros antes del año 2002.

¿CÓMO EFECTUARÁN LOS COBROS Y PAGOS LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS?

El 1 de enero de 1999 se convertirá a euros la cuenta del Tesoro en el Banco de España. Los efectos de dicha eventual conversión sobre los ingresos y pagos del Estado, los han analizado teniendo en cuenta los aspectos financieros, contables y presupuestarios generados por esta conversión.

Para ello se ha partido del supuesto de que los Presupuestos Generales del Estado para 1999 se aprobarán en pesetas, y por tanto, deberá haber una contabilidad presupuestaria en pesetas.

La Intervención General de la Administración del Estado deberá promulgar las disposiciones necesarias para que las diferencias entre el presupuesto expresado en pesetas y el saldo de las cuentas del Tesoro expresado en euros no suponga un descuadre contable.

El problema del doble redondeo que habría que efectuar al llevarse la contabilidad en pesetas y tener las cuentas denominadas en euros queda resuelto por el sistema de transmisión, ya que las entidades financieras transmitirán como información de la transferencia el importe ordenado en pesetas, y podrá registrarse ese mismo importe como ingreso contable del receptor de la transferencia.

En caso de llevanza de la contabilidad en pesetas y transferencias con cuenta ordenante en euros y cuenta beneficiaria en pesetas, se garantizará que el importe ordenado en pesetas coincida con el importe abonado en la cuenta beneficiaria.

La coexistencia de cuentas bancarias en euros y en pesetas obligará al Banco de España y a las entidades de crédito a seguir unos procedimientos de intercambio para que la orden quede anotada en la moneda de denominación de la cuenta.



¿LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PODRÁN SEGUIR LIBRANDO CHEQUES EN PESETAS A PARTIR DE 1999?

Este tema ha provocado un debate sobre la expedición de cheques en pesetas contra cuentas denominadas en euros.

En la libranza de cheques contra cuentas abiertas en el Banco de España hay que tener en cuenta que todas las cuentas, sin excepción, quedarán denominadas en euros a partir del 1.1.1999, aunque las cuentas del Sector público podrán continuar emitiendo cheques en pesetas contra estas cuentas durante el período transitorio.

En cualquier caso los cheques librados en pesetas contra cuentas en euros serán cargados en la cuenta del librador convertidos a euros mediante el correspondiente factor de conversión, y en el caso de cheques emitidos el cargo en cuenta será el sumatorio de la equivalencia en euros de cada uno de los cheques que compongan la relación.

¿CUÁLES SON LAS PRIORIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA BAJO LA PRESIDENCIA BRITÁNICA PARA ESTE PRIMER SEMESTRE DE 1998?

Dentro de un trabajo en común, conservando las señas de identidad, el Primer Ministro británico ha señalado como misión de la presidencia británica del Consejo de la Unión Europea el trabajar para la gente, construir una Europa que se acerque a los deseos de los ciudadanos: paz y prosperidad, progreso y cooperación. Al mismo tiempo explicó las prioridades durante su presidencia:

- Unión Económica y Monetaria: el Reino Unido presidirá las reuniones en las que se ha de decidir que países accederán a la moneda única desde 1999.
- Reforma económica: incluye la creación de un mercado único más efectivo y la mejora de la reglamentación sobre el mercado laboral para reducir las cargas empresariales.
- Ampliación de la Unión Europea y reformas políticas: la Presidencia está decidida a iniciar con éxito el proceso de ampliación. La adhesión de nuevos países a la UE también significa la necesidad de realizar cambios radicales en la política agrícola común (PAC), reformar el programa de ayuda regional, así como concretar la financiación de la UE.



- Criminalidad y Medio Ambiente: La Presidencia desea que el cuerpo policial europea (EUROPOL) empiece a funcionar lo más pronto posible. Se subraya la preocupación por un medio ambiente limpio y sano, por lo que se garantizará que la producción alimenticia y agrícola, la energía y el transporte tomen en justa consideración los intereses medioambientales.
- Política Exterior: la Presidencia desea desarrollar un enfoque orientado hacia los derechos humanos y elaborar un código de conducta sobre la exportación de armas. La cumbre Asia-Europa del próximo mes de abril dará a la Presidencia la oportunidad de centrarse en las relaciones con Asia.

¿CUÁLES SON LAS LÍNEAS DIRECTRICES PARA EL EMPLEO EN 1998?

Con fecha 3 de diciembre de 1997, la Comisión Europea adoptó una propuesta relativa a las líneas directrices para la política de empleo de los Estados miembros para 1998. La propuesta lanzan de manera efectiva la puesta en marcha del llamado "método de Luxemburgo", estrategia europea integrada para el empleo adoptada en la Cumbre de Amsterdam e inscrita, mediante el incorporado Título "Empleo", en el nuevo Tratado.

Sobre cuatro pilares: *la empleabilidad, el espíritu de empresa, la capacidad de adaptación y la igualdad de oportunidades*, las líneas directrices definen unos objetivos específicos que los Estados miembros deben considerar para aumentar sus niveles de empleo de forma duradera. Los objetivos cuantificados se han reducido en cuanto a ofrecer salida a los jóvenes sin empleo y a los parados de larga duración, así como en la mejora del acceso de los parados a la formación.

Adoptadas por el Consejo de Asuntos Sociales del pasado 15 de diciembre, las líneas directrices deberán incorporarse a los planes nacionales que en materia de empleo elaborarán los Estados miembros, adaptándolas a la situación particular de cada uno. Los Estados someterán sus planes a examen del Consejo Europeo de Cardiff de junio 1998.

De acuerdo con el método de Luxemburgo, la puesta en marcha de las líneas orientadoras será controlada regularmente y sus resultados será evaluados. La Comisión, anualmente, presentará un informe sobre la situación de los distintos Estados miembros y una nuevas líneas directrices para el año siguiente.



¿EXISTE ALGÚN AVANCE DE CONVERGENCIA EN MATERIA FISCAL Y SOBRE RÉGIMENES FISCALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA?

Los Ministros de Economía y Finanzas de los países miembros de la Unión Europea, en el ECOFIN del día 1 de diciembre de 1997, llegaron a un acuerdo político sobre la coordinación de determinados aspectos de las políticas fiscales que permitan lograr objetivos como es la reducción de distorsiones que existen en el Mercado Único.

El paquete de medidas, que persigue poner fin a la competencia fiscal perniciosa, comprende un código de conducta que abarca el ámbito de la fiscalidad de las empresas, referentes a las medidas que influyen o puedan influir significativamente en la actividad empresarial dentro de la Unión Europea. Los Estados miembros se comprometen a no establecer nuevas medidas fiscales perniciosas y a revisar las ya existentes, modificándolas o eliminándolas.

El código de conducta entró en vigor el 1 de Enero de 1998, y para identificar los regímenes fiscales perniciosos existentes en los Estados miembros, se crea un Grupo de trabajo en el Consejo. Antes de enero del 2003 deberán haber sido eliminadas todas las medidas que no estén de acuerdo con el nuevo código de conducta, aunque podrá haber plazos adicionales cuando el Consejo estime que existen circunstancias excepcionales.

El acuerdo alcanzado se extiende también a ciertos principios de carácter general que deberán guiar a la Comisión Europea para presentar una propuesta sobre la fiscalidad del ahorro.

Igualmente el Consejo ECOFIN asumió el compromiso político de adoptar rápidamente una directiva relativa a los pagos de intereses y cánones entre empresas, basadas en una propuesta que la Comisión presentará próximamente.

Por otra parte los Ministros de Economía y Finanzas llegaron a un acuerdo político sobre el programa FISCALIS, dirigido a mejorar los sistemas de fiscalidad indirecta del mercado interior. El programa tiene por objeto coordinar la formación de los funcionarios encargados de la fiscalidad indirecta y desarrollar los sistemas de intercambio de información entre las administraciones de los Estados miembros.



TENGO UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO REFERENCIADO AL MIBOR Y HE OÍDO QUE PUEDE DESAPARECER ¿ME VERÉ PERJUDICADO POR ESTE HECHO?

En primer lugar queremos enviarle un mensaje de tranquilidad y de afirmar que no existe ningún motivo para que salga perjudicado. La Unión Económica y Monetaria no pone en cuestión la continuidad de los contratos.

Las dudas sobre la pervivencia del MIBOR a un año se derivan de la desaparición de un mercado monetario nacional y el establecimiento de un área monetaria común a los Estados miembros de la UEM, sujeta a una política monetaria única dirigida por el Banco Central Europeo.

En la actualidad el MIBOR es publicado por el Banco de España, conforme a lo dispuesto en una de sus circulares

Asociaciones bancarias, de los mercados monetarios y de divisas del área del euro, están trabajando para alcanzar un acuerdo para calcular y publicar un índice referido al "euro". Este nuevo índice privado se denominará EURIBOR.

Según lo recogido en el Plan de la Administración Pública, el cálculo y publicación del MIBOR se efectuará durante todo el tiempo en que, a juicio del Ministerio de Economía y Hacienda y previo informe del Banco de España, concurren las condiciones técnicas para su elaboración. Las autoridades comunicarán de forma clara y con suficiente antelación la fecha en que dejará de publicarse el MIBOR, y definirán las medidas que mejor posibiliten su transición hacia otro índice de características similares.

A partir del 1 de enero de 1999 el MIBOR seguirá siendo índice de referencia para los contratos firmados con anterioridad a esta fecha y referenciados a este índice. Para los contratos firmados con posterioridad a esta fecha, aunque el índice se siga publicando, no se podrá utilizar como índice de referencia.

¿QUÉ ASPECTOS DEBERÁ CONTEMPLAR EL PLAN DE MARKETING MI EMPRESA POR LA INTRODUCCIÓN DEL EURO?

Es imprescindible la elaboración de un plan de marketing en todo momento y más con la próxima aparición del euro, que será un catalizador que acelere las tendencias actuales en cada sector. También hay que desarrollar un plan de comunicación dirigido a empleados, clientes, proveedores y accionistas, que les informe de los aspectos que les afecten.



El contenido del plan de marketing deberá contemplar una descripción del mismo y de las etapas de las que consta, estando engarzado a la planificación de la empresa. La guía práctica para elaborar el plan se desglosa de la siguiente forma:

- Descripción y análisis de la situación.
- Establecimiento de objetivos.
- Estrategia de medios y valoración.
- Programas y presupuestos.
- Organización, control y seguimiento.

Los objetivos a conseguir con este plan de marketing son los siguientes:

- Obtener herramientas para estudiar y analizar la situación actual de la empresa.
- Conseguir esquemas para poder emitir un juicio sistemático del posicionamiento, señalando los puntos fuertes y débiles y descubriendo las amenazas y oportunidades cara al futuro.
- Construir un plan sistemático con una metodología fácilmente aplicable.

Convertir la oportunidad en una realidad pasa por una acción directa sobre nuestro mercado, adecuando la estrategia de productos para potenciar la imagen de calidad frente al cambio, y sobre todo frente a la competencia.

Potenciar la relación con el mercado tradicional y futuro, trabajando en una adecuada comunicación y transparencia de precios (listados en euros y pesetas, doble comunicación de precios, etc.), edición de información específica (presencia en medios, folletos y merchandising) y sobre todo, con una aplicación estricta de los tipos y reglas de conversión. Averigüe las preferencias de sus clientes en relación a la fijación de precios en euros o dual, asegurándose que todo el material publicitario y de promoción esté actualizado.

Puede ser el momento de lanzar la ofensiva en el mercado europeo, pero previamente habrá que analizar que las características de nuestros productos y la distancia geográfica permiten un acercamiento competitivo.

Un cliente que expone sus quejas nos está haciendo un favor al indicarnos cuales son nuestros puntos débiles y brindarnos una oportunidad para fidelizarle. De la potenciación de una sección de reclamaciones se puede obtener una información muy valiosa si se aprovecha correctamente.

Los recursos humanos son la imagen de la empresa, por lo que la formación de los mismos favorecerá la mejora en la atención a los clientes y en los resultados que se obtengan.



ANTE UNA REVISIÓN DE HACIENDA REALIZADA EN EL AÑO 2003, EN QUE MONEDA DEBEN ESTAR DISPONIBLES LOS DATOS CONTABLES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1999 -2001.

Estamos entendiendo que la revisión de Hacienda a la que Vd. se refiere corresponde al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

A partir del 1 de enero del 2002 la moneda de curso legal será el euro, todas las operaciones y contratos se realizarán en euros, con la excepción de los seis primeros meses que convivirán billetes y monedas en pesetas y euros. Durante el período transitorio, que es el período indicado por Vd. (1999 - 2001), el Plan de la Transición al Euro de la Administración no contempla que las personas físicas puedan realizar la presentación de declaraciones de este impuesto en euros, obligatoriamente tiene que ser en pesetas, aunque los rendimientos de la persona hubieran sido en euros (rentas del trabajo, rentas del capital, plusvalías, etc.). Existirá la opción para que el pago del impuesto se ingrese en pesetas o en euros, pero no en la presentación de la declaración.

Por lo tanto, los datos correspondientes a esos tres ejercicios únicamente se podrán presentar por el sujeto pasivo en pesetas.

Si la revisión de Hacienda a la que Vd. se refiere corresponde al Impuesto de Sociedades o al IVA, la situación puede cambiar respecto a la anterior. El Plan de la Administración citado anteriormente permite para las empresas lo que se denomina "euro opción" completa.

A partir del 1 de enero de 1999 y durante el período transitorio, las empresas tendrán la opción de llevar su contabilidad en euros o pesetas. Una vez dado ese paso no existirá la opción de la vuelta atrás.

Si la empresa llevara sus cuentas en pesetas hasta el cambio obligatorio al euro el 1.1.2002, estaríamos en la misma situación que lo indicado para las personas físicas.

Si la empresa optara por cambiar a euros, además de llevar su contabilidad en euros, la presentación de la declaración del IVA o Sociedades tendrá que realizarse en la moneda adoptada durante el período correspondiente al impuesto devengado.

Si la empresa optara por el cambio al euro desde el 1.1.2000, podrá presentar la declaración del impuesto de 1999 en pesetas y de los ejercicios del 2000 y 2001 en euros.



¿EXISTE ALGÚN TIPO DE VENTAJAS FISCALES PARA EL CASO DE QUE UNA EMPRESA IMPLANTE ANTICIPADAMENTE EL EURO EN SU CONTABILIDAD Y DECLARACIONES FISCALES?

La utilización del euro como moneda escritural no podrá ser anterior al 1 de enero de 1999, que es la fecha de su aparición oficial.

Durante el período transitorio regirá un principio básico que inspirará las relaciones entre los distintos miembros de la sociedad. La Administración española también lo ha hecho suyo. Este principio es el de "no obligación - no prohibición" y durará desde el 1.1.1999 hasta el 31.12.2001.

En lo recogido en Plan de la Administración no contempla ningún tipo de ventaja fiscal que sea aplicable a las empresas que realice su transición al euro durante el período transitorio, y creemos que este criterio no será modificado.

SOY UN INVERSOR QUE TIENE PARTICIPACIONES EN DIVERSOS FONDOS DE INVERSIÓN, QUISIERA CONOCER COMO ME VOY A VER AFECTADO POR LA INTRODUCCIÓN DEL EURO DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999.

Conviene recordar que desde el 1 de enero de 1999, la moneda oficial será el euro, y las monedas nacionales serán subdivisiones no decimales del euro.

Entre el 1 y el 4 de enero de 1999, la Bolsa, la deuda pública y una parte de la renta fija privada se redenominará y/o cotizarán en euros. Por lo tanto, el activo de las instituciones de inversión colectiva también conocidas como fondos de inversión, se reflejará en euros. En línea con lo anterior, a partir del 1 de enero de 1999 los fondos de inversión elaborarán su contabilidad en euros. Por ello, el jueves 31 de diciembre de 1998 todas las instituciones, sin excepción, deberán efectuar una valoración por la tarde al cierre de la sesión de contratación.

La conversión del tipo de moneda, peseta a euro, no tendrá ninguna transcendencia sobre el contrato firmado con anterioridad.

Usted no se verá afectado en valor de su inversión:

- El número de participaciones que tenga de los diversos fondos de inversión no sufrirá variación.
- Lo que si sufrirá un cambio aunque no variación, será el valor liquidativo de cada participación, que pasará de estar expresado en pesetas el treinta y uno de diciembre de 1998 a estar expresado en euros el 1 de enero de 1999. Esta práctica no afectará al valor de las participaciones.

En las futuras inversiones o desinversiones que se puedan realizar, la compra o venta de participaciones estarán expresadas en euros. Si durante el período transitorio mantiene su cuenta corriente en pesetas podrá seguir dando la orden de inversión en pesetas, encargándose su Caja de Ahorro de convertir el importe equivalente a euros.



¿CÓMO RECIBIRÉ LA INFORMACIÓN PERIÓDICA QUE NOS ENVÍAN SOBRE EL VALOR DE MI INVERSIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN?

Los fondos de inversión llevarán su contabilidad en euros, los mercados donde operaran cotizarán en euros, teniendo expresado el valor de su activo y el valor de una participación en euros desde el 1 de enero de 1999

Existen razones para que los partícipes del fondo se vayan acostumbrando a ver expresado el importe en euros, no demorando este hecho y otras que permitan poder comparar con períodos anteriores seguir expresándolo en pesetas. Por lo tanto, las comunicaciones que se realicen con posterioridad al 1 de enero de 1999, extractos de posición, informes trimestrales, memoria e información fiscal, se harán en euros con la conveniencia de consignar el importe equivalente en pesetas durante el período transitorio.

¿QUÉ SIGNIFICA PARA EL REINO UNIDO ESTAR FUERA DE LA UEM?

El Reino Unido, en virtud de su Protocolo en el Tratado de Maastricht, tiene una situación diferente al de otros Estados miembros. El Primer ministro del Reino Unido anunció en octubre pasado que su país ejercitaría la cláusula de dispensa (opt-out) de la Tercera Fase de la Unión Monetaria y por consiguiente no sería uno de los participantes en la UEM el 1 de enero de 1999.

El significado de esta decisión se puede interpretar de la siguiente forma:

- El Reino Unido mantendrá su poder en el terreno de la política monetaria, estableciendo los tipos de interés a corto plazo para alcanzar los objetivos de inflación establecidos.
- El Banco de Inglaterra no participará en las operaciones monetarias del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y no transferirá activos de reservas extranjeras al Banco Central Europeo (BCE).
- Ningún ciudadano británico podrá ser miembro del Consejo de Gobierno del BCE.
- El Reino Unido no se verá sometido al ámbito completo de los actos legales del BCE.

A pesar de que el Reino Unido no se incorpore en el primer momento, se verá afectado en otros aspectos por los acuerdos para la Tercera Fase, como son:



- Coordinación económica. Todos los Estados miembros participarán en el ECOFIN y en el Comité Económico y Financiero, foros donde todos los miembros coordinarán sus políticas económicas.
- Pacto de Crecimiento y Estabilidad. Debiendo continuar en el esfuerzo para evitar un déficit del sector público excesivo, pero no estará sujeto a las sanciones y multas fijadas en el mismo.
- Participación en el SEBC. El Sistema Europeo de Bancos Centrales comprenderá el BCE y los Bancos Centrales Nacionales de los 15 Estados miembros de la Unión.
- Política de tipo de cambio. Pertenencia voluntaria al nuevo Mecanismo de Tipos de Cambio.

LONDRES CENTRO FINANCIERO INTERNACIONAL PARA EL EURO.

Londres es uno de los tres centros financieros del mundo, y es el centro financiero más destacado en Europa. El éxito de Londres puede atribuirse a su negocio financiero internacional al por mayor, sin estar influenciado por el peso de su economía nacional. El mercado de Londres lidera la lista de operaciones en divisas, préstamos bancarios intra-fronterizos, sindicación en mercados secundarios, negociación de acciones extranjeras y negociación con derivados OTC.

Su posición se deriva de la masa crítica de los mercados y servicios financieros en la banca comercial y de inversiones que se pueden encontrar en Londres, y de la concentración de los negocios financieros más potentes de todos el mundo.

Medido en estos términos, la introducción del euro representa para Londres una verdadera oportunidad más que una amenaza. La ubicación de la actividad financiera no depende de la moneda local, la actividad financiera se seguirá llevando a cabo siempre y cuando pueda realizarse de manera más ventajosa, más eficiente y más rentable. El hecho de que instituciones extranjeras, procedentes de Europa continental y del resto del mundo, sigan estando presentes en esta plaza, a pesar de las dudas que existieron durante algún tiempo sobre la participación del Reino Unido en la UE desde el inicio, sugiere que esta percepción es ampliamente compartida.

Cuando empiece la Tercera Fase, el euro se podrá utilizar en el Reino Unido como una moneda paralela a la libra esterlina. El ámbito de su uso dependerá de como funcione la UEM y si se espera que este país se incorpore relativamente pronto.

También el euro se utilizará para el comercio y las liquidaciones de las transacciones financiera mayorista en Londres. Habrá una gran competencia entre los bancos británicos para las euro-negociaciones de las compañías multinacionales tanto en el Reino Unido como en el área del euro. Algunos bancos podrán utilizar el euro como una herramienta de marketing compitiendo por los clientes de las pequeñas empresas del Reino Unido.

El ámbito en el que se utilizará el euro en el Reino Unido como moneda paralela estará influenciado por los pasos que las autoridades de ese país den para facilitar esto.



¿CÓMO SE FORMARÁ EL EURIBOR?

Se ha llegado a un acuerdo sobre el número de entidades que participarán en el panel de referencia. Se propone que un sistema de cotizaciones nacionales se utilice desde el principio para los bancos que se encuentran en el área del euro.

El panel de referencia estará formado por 50 entidades de países inscritos, 8 entidades de países UE no inscritos y 6 entidades de países no UE (3 bancos globales de USA, 2 de Suiza y 1 de Japón) que operen en el área del euro. A España le corresponden 5 entidades y se han decidido que sean BBV, Santander, BCH, Argentaria y Confederación Española de Cajas de Ahorro.

En una primera fase estos bancos y cajas han sido elegidos en el ámbito nacional por las respectivas asociaciones. En una fase posterior, cuando se estableciese un mercado homogéneo de dinero en el área del euro, el sistema de cotizaciones nacionales sería confeccionado por una selección de entidades de referencia elegidas en razón de su actividad en los mercados, aunque al menos con una entidad que representase a cada Estado miembro de la UE.

Aún no están oficialmente ultimados todos los detalles técnicos completos del EURIBOR, incluyendo la metodología de cómputo y gama de vencimientos, que se harán públicas próximamente.

¿QUÉ DECISIONES QUEDAN PENDIENTES SOBRE EL EURO?

Con la firma del Tratado de Maastricht en 1992 y hasta que culmine plenamente la Unión Monetaria en el año 2002 con la retirada de los billetes y monedas nacionales, habrán transcurrido diez años de un largo proceso. A lo largo de este tiempo se han ido tomando una serie de decisiones, unas más trascendentes que otras, algunas fáciles de tomar y otras muchas con un gran debate previo, pero todas encadenadas y encaminadas hacia un mismo objetivo.

Aún están pendientes de tomar una serie de decisiones imprescindibles para el nacimiento del euro que serán tomadas en 1998. Algunas por su significado y repercusión serán las más importantes, como son la elección de los países participantes en la Unión Monetaria Europea y la fijación de forma irrevocable de los tipos de conversión.

Hoy nadie pone en duda los 11 países que formarán parte de la UEM, pero a pesar de todo hay que seguir los pasos fijados en el Tratado de Maastricht. En el mes de marzo la Comisión y el Instituto Monetario Europeo presentarán sus informes sobre la convergencia de todos los Estados miembros.

El ECOFIN (Consejo de Ministros de Finanzas) evaluará por mayoría cualificada si los Estados miembros cumplen las condiciones necesarias para acceder al euro. También en el mes de marzo se iniciarán las negociaciones para la entrada a la UE de los países del Este de Europa, según acuerdo alcanzado el pasado Consejo de Luxemburgo. Por el momento hay seis firmes candidatos a la adhesión: Polonia, Hungría, República Checa, Estonia, Eslovenia y Chipre.



En el primer fin de semana de mayo de 1998, el Consejo Europeo determinarán:

- Los Estados participantes en la UEM.
- De forma paralela a la anterior se determinarán las paridades bilaterales entre las respectivas monedas. No hay que confundir paridades bilaterales con los tipos de conversión fijos e irrevocables entre el euro y las monedas participantes. Los tipos de conversión se fijarán el 1 de enero de 1999 y estarán en función del valor externo del ecu y la equivalencia de 1 ecu por 1 euro.
- Creación del Banco Central Europeo (BCE) y el establecimiento del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC).

Están pendientes de decidir: algunos aspectos operativos del Banco Central Europeo y el nombramiento del Comité Ejecutivo (será el órgano rector conjuntamente con el Consejo de Gobierno del BCE, encargado de la definición de la política monetaria única); las relaciones cambiarias entre el euro y las monedas de los Estados miembros que no accedan a la Unión Monetaria, con la creación del nuevo Mecanismo de Tipos de Cambio y el establecimiento del Comité Económico y Financiero.

¿EXISTE ALGUNA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA RESPECTO AL COBRO DE COMISIONES BANCARIAS EN EL CAMBIO DE MONEDA AL EURO?

La Comisión Europea creó una Comisión de expertos sobre Gastos Bancarios de Conversión al Euro, en las que estaban representados la Comisión Europea, asociaciones de consumidores, asociaciones de minoristas, entidades financiera, etc.

Este grupo de trabajo ha estado estudiando todos los problemas relacionados con la introducción práctica del euro. La Comisión tiene, en principio, la intención de no establecer ninguna regulación sobre la conversión de monedas nacionales a euros y sí el establecimiento de un código de buena conducta voluntario.

Las directrices sobre las que se basarán las normas de "buena práctica" para las comisiones bancarias relacionadas con el cambio al euro, servirán para que las entidades financieras se esfuercen en dar un mejor servicio posible a sus clientes, mientras operan bajo restricciones inherentes a los compromisos que persiguen sus actividades en un mercado libre y competitivo.

A efectos de estas directrices, la conversión se refiere al proceso de cambio al euro de las monedas nacionales de los Estados miembros participantes y viceversa y el tipo de conversión hace referencia al tipo que se fije irrevocablemente al que las monedas nacionales serán sustituidas por el euro.



Directrices:

- La conversión de la moneda de la cuenta de pesetas a euros se realizará sin cobro de comisión alguna. Las conversiones de los apuntes de pesetas a euros y viceversa que se realicen en la cuenta durante el período transitorio estarán libre de comisión.

C

- Las entidades de crédito podrán cobrar el mismo precio para servicios equivalentes prestados en pesetas y euros.
- A partir del 1.1.1999 no se cobrarán comisiones de cambio en la conversión entre monedas participantes en la UEM. Podrán cobrarse gastos de manipulación, transporte, almacenamiento, seguros, quedando indicado de forma clara y transparente. Los billetes de otros países UEM no son de curso legal en España, solo en su país de origen.
- La conversión de billetes y monedas nacionales hacia euro serán gratuitas para los clientes del establecimiento bancario.

La posición del Consejo de Administración de la Confederación Española de Cajas de Ahorros ha sido la de mantener la gratuidad de las conversiones obligatorias entre la moneda nacional y el euro, tanto para las conversiones escriturales (apuntes en la cuenta) como para las operaciones fiduciarias (billetes y monedas).

La Comisión Europea se pronunciará a este respecto en la mesa redonda a celebrar el próximo día 26 de febrero. Las conclusiones finales se publicarán el mes de abril o mayo de este año, quedando pendiente la toma de decisiones dentro del ámbito nacional en cada Estado miembro.

¿EN LA PRESENTACIÓN DUAL DE PRECIOS, SE PODRÍA INDICAR EL PRECIO DE UN MISMO BIEN EN IMPORTES EN PESETAS Y EUROS AUNQUE ESTOS NO SEAN EQUIVALENTES?

La Comisión Europea considera que la presentación de precios en pesetas y euros diferentes para un mismo bien no se debe producir y son condenables este tipo de prácticas.

El cobro de un precio más alto por un mismo bien o servicio denominado en euros que por el mismo bien o servicio denominado en pesetas comprometería la equivalencia legal entre el euro y la peseta.



TENGO UNOS AHORROS INVERTIDOS EN DEUDA PÚBLICA Y HE OÍDO QUE LO TRANSFORMARÁN A EUROS ¿CÓMO REALIZARÁN EL CAMBIO DE MONEDA Y CÓMO AFECTARÁ ESTE CAMBIO A MI INVERSIÓN?

Con la conversión del tipo de moneda, peseta a euro, no sufrirá ninguna variación el valor de su inversión. Vd. pasará el 31 de diciembre de 1998 a tener su inversión en pesetas y el 4 de enero de 1999 tendrá exactamente lo mismo, pero expresado en euros.

Conviene recordar que desde el 1 de enero de 1999, la moneda oficial será el Euro, y las monedas nacionales serán fracciones no decimales del euro.

Entre el 1 y el 4 de enero de 1999, la deuda pública en circulación se redenominará a euros. Está totalmente definido el sistema que se empleará en la realización de la redenominación y será homogénea con la adoptada por otros Tesoros Públicos en el ámbito de la Unión Europea. Un resumen de los principios que han inspirado el proceso técnico de la redenominación son:

- Este proceso afectará a la totalidad de las emisiones registradas en la Central de Anotaciones del Banco de España. Es un proceso obligatorio.
- El proceso de transformación será masivo y se llevará a cabo en una única fecha.
- El proceso de transformación a euros se realizará sobre los saldos que mantengan los titulares depositados en su entidad financiera de cada una de las diferentes emisiones.
- El valor nominal de los valores de toda la deuda que se convierta pasará a ser de un céntimo de euro. Como resultado de dividir el saldo nominal original en pesetas de cada título por el tipo de conversión fijo e irrevocable se obtendrán el número de valores en céntimos de euro.
- En los procesos de conversión el redondeo se llevará al céntimo de euro más próximo.
- En ningún caso se producirán liquidaciones en efectivo, porque una vez aplicado el tipo de conversión y las reglas de redondeo, la diferencia por ajuste al euro no será superior (a favor o en contra) a 0,005 euro.

La entidad financiera (caja o banco) donde tenga depositados los títulos de deuda pública (bonos, obligaciones o letras del Tesoro) se encargará de realizar todo el proceso de redenominación y le mantendrá informado adecuadamente de esta operación.



A partir del 4 de enero de 1999, las nuevas emisiones y la contratación de bonos y obligaciones del Tesoro se realizarán en bloques de 100 euros y las letras del Tesoro en bloques de 10.000 euros.

En las futuras inversiones o desinversiones que se puedan realizar, la compra o venta de títulos estarán expresadas en euros. Si durante el período transitorio mantiene su cuenta corriente en pesetas podrá seguir dando la orden de inversión en pesetas, encargándose su caja de ahorros o banco de convertir el importe equivalente a euros.

¿DESDE CUÁNDO PODRÉ PAGAR EN EUROS EN LAS OPERACIONES CON TARJETAS? ¿CÓMO VENDRÁ EXPRESADO EL VALOR DE MI COMPRA EN EL RESGUARDO O RECIBO DE LA OPERACIÓN?

Las tarjetas de crédito son llaves que nos permiten acceder al dinero que está situado en una cuenta corriente, de pago aplazado o de crédito, según lo pactado entre el titular y su entidad financiera.

Las tarjetas de débito o crédito no necesitarán ser modificadas y, dado el carácter electrónico de las transacciones efectuadas, su utilización favorecerá tanto a los titulares de las mismas como a los comerciantes.

A partir del 1 de enero de 1999 y hasta el 1 de enero del 2002, los terminales punto de venta (TPV) existentes en los comercios podrán adaptarse para el pago dual.

Respecto al recibo que le entreguen como justificante de compra, se identificará de forma clara el importe y la moneda de la transacción. En el supuesto que se informe en el recibo de la otra denominación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si durante el período transitorio la operación se realiza en pesetas, el contravalor irá en euros; si la operación se realiza en euros, el contravalor irá en pesetas. A partir del 1 de enero de 2002 no se podrán realizar operaciones en pesetas, puesto que en esa fecha todas las cuentas deben de estar denominadas en euros.
- El importe de la moneda de la transacción no cambiará el formato del recibo. El contravalor se indicará entre paréntesis en la línea siguiente al importe que indica la moneda de transacción.

Se recomendará la impresión en el recibo del carácter especial asignado al euro € (una "E" curva con doble línea paralela en el centro).

A continuación se muestra un ejemplo de justificante de compra con un cambio teórico de 163,132 pesetas por 1 euro.



COD.COM-999002121.001.1NUMTER-00121212121	
COMERCIO DE PRUEBAS PESETAS/EUROS	
TARJETA: 4548 8100 1234 5678 CAD-1299	
AUTORIZACIÓN	
FIRMA CLIENTE:	

TAR: 4548 8100 1234 5678	
FECHA: 97/04/30	HORA: 09:30
OPERACIÓN: 03001	AUT: 123456
IMP *****5.000 PTS	
(*****30,65 EUR)	

¿CUÁL ES EL CRITERIO EMPLEADO EN ESPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LAS FUTURAS CARAS DE LAS MONEDAS?

El pasado día 2 de marzo se presentaron en la FNMT las caras elegidas para las monedas en euros que serán acuñadas en España. Como es sabido, las ocho denominaciones de monedas de euro tendrán un reverso común en todos los países de la UEM y expresarán el valor de cada moneda. La elección del anverso corresponde a cada Estado miembro, que es lo que ha hecho el Gobierno español en la citada presentación.

El criterio seguido en la elección de los anversos ha sido el siguiente: las monedas de 1 y 2 euros estarán reservadas a una imagen institucional, eligiéndose la efigie del Rey como Jefe del Estado; para las monedas de 50, 20 y 10 céntimos está dedicada a un personaje histórico de la cultura, habiéndose escogido la figura de Miguel de Cervantes; para las monedas de 5, 2 y 1 céntimo de euro destinada a un monumento, seleccionando la catedral de Santiago de Compostela

Todas las monedas euro acuñadas en cualquiera de los países serán de curso legal en todos los países de la UEM, independientemente de que lleven la cara nacional de otro país miembro. Tendrán las mismas características técnicas (aleación, peso grosor y diámetro, etc.) pudiéndose tratar mecánicamente de forma conjunta.



Siendo ocho el número de monedas euro y once los posibles países candidatos a participar en la UEM, llegándose hasta 88 monedas diferentes. A título de ejemplo, con las monedas que llevemos en el monedero cuando salgamos de España podremos pagar un taxi en Finlandia o comprar un refresco en una máquina vending en Portugal.

La difusión pública de estas diferencias debería estar contemplada dentro de la campaña institucional de información, que evite el desconocimiento y la confusión entre la sociedad.

La producción de monedas y billetes no comenzará hasta el próximo mes de septiembre, después de que oficialmente en el primer fin de semana de mayo sea aprobada la lista de países que formarán parte de la UEM.

En España para poder fabricar este número de monedas será necesario que la FNMT realice inversiones en nueva maquinaria, hasta triplicar su capacidad de producción. Mientras no entren en circulación los billetes y monedas de euro seguirá siendo necesario fabricar monedas y billetes en pesetas. Durante más de tres años se estarán fabricando y almacenando monedas en euros hasta el 1 de enero del 2002, que comenzará su puesta en circulación oficial. Este almacenamiento y distribución llevará aparejado para la FNMT unos costes estimados entre 1.500 y 2.000 millones de pesetas. En principio en España está prevista la fabricación de 6.254 millones de monedas, pero podría aumentar hasta los 8.000 millones.

Monedas que se acuñarán en España		
Importe de la moneda	Nº de monedas en millones	Millones de euros
2 euro	158	316
1 euro	339	339
50 céntimos de euro	1.083	541,5
20 céntimos de euro	850	170
10 céntimos de euro	802	80,2
5 céntimos de euro	972	48,6
2 céntimos de euro	1.319	26,38
1 céntimo de euro	731	7,31
TOTAL	6.254	1.528,99



¿CÓMO AFECTARÁ EL EURO EN LO QUE SE REFIERE AL NEGOCIO DE GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DE PENSIONES?

Este es un negocio creciente en España y en el conjunto de Europa, que no modificará su tendencia por la aparición del euro. Este es uno de los segmentos más atractivos para los competidores extranjeros sean bancarios o no.

Los principales motivos del crecimiento de estos tipos de productos se pueden resumir en:

- El propio crecimiento económico y la mayor expectativa de vida de la población, que hace que aumente la tasa de ahorro.
- La ordenación del ahorro, proceso propio de los sistemas financieros más desarrollados y cuyo auge en España en los últimos años indica la madurez de nuestro sistema financiero.
- La externalización de los fondos de pensiones que ha hecho que, en el conjunto de Europa, las cantidades gestionadas por los fondos de pensiones haya crecido exponencialmente.

También existen otros factores que contribuyen en el sentido indicado anteriormente:

- La desaparición de las distintas divisas hará que las ofertas de las distintas entidades gestoras de fondos sean directamente comparables.
- Las entidades financieras españolas parten de una buena posición por la vinculación de sus clientes particulares pero deberán enfrentarse a una competencia muy dura.
- La competencia también incidirá de forma directa en la reducción de las comisiones de gestión.
- El cada vez más amplio y complejo funcionamiento de los mercados financieros hace necesario que sean profesionales los que se ocupen de la gestión de los ahorros.



¿QUÉ TRATAMIENTO RECIBIRÁN LAS INEXACTITUDES DEBIDAS AL REDONDEO EN EL CONTEXTO DE LOS PAGOS?

En muchos casos, las obligaciones monetarias expresadas en unidades nacionales deberán ser convertidas en unidades euro y ser reconvertidas, en un momento posterior del proceso de pago, en unidades monetarias nacionales, o a la inversa. Debido a los efectos del redondeo, esta doble conversión puede hacer aparecer una pequeña diferencia entre el importe inicial y el importe definitivo.

Se han venido desarrollando distintas fórmulas para evitar que aparezcan tales diferencias en los sistemas de pago nacionales tras una doble conversión en el seno del sistema bancario.

Pero, si el cliente procede a realizar él mismo la conversión antes de remitir su orden de pago a su entidad de crédito, pueden aparecer diferencias (menores), aunque haya aplicado correctamente las reglas de conversión y de redondeo. En cualquier caso, el que soporta el riesgo de no pagar una deuda es el deudor. Y es el que tiene que asegurar que su acreedor recibe el importe acordado. El artículo 8, párrafo 3, del proyecto de Reglamento del Consejo relativo a la introducción del euro no menciona el problema del pago de una deuda en caso de inexactitudes debidas al redondeo. Sólo en el caso de que el acreedor no tenga una cuenta denominada en la unidad en la que viene expresada su saldo acreedor, deberá aceptar una eventual diferencia debida a las operaciones de redondeo necesarias (realizadas por su propia entidad de crédito), de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Consejo (CE) nº 1103/97.

No obstante, los dos Reglamentos sobre el euro no impiden que los Estados miembros adopten las disposiciones necesarias que precisen las condiciones bajo las cuales se debe realizar el pago de una deuda.

Las cajas de ahorros y los bancos aconsejan a sus clientes que no realicen ellos mismos las conversiones durante el período de transición, sino que dejen esta tarea en manos del sector financiero.

¿QUÉ INCIDENCIAS TENDRÁ LA INSTAURACIÓN DEL EURO EN LA CONTINUIDAD DE LOS CONTRATOS QUE SE RIGEN POR EL DERECHO DE PAÍSES TERCEROS?

La aplicación del principio de la "lex monetae" o de la "teoría de la soberanía del Estado en materia monetaria", principio de derecho universalmente aceptado, debería asegurar la continuidad de los contratos existentes, incluso en el territorio de país tercero. El derecho de la moneda ("lex monetae") es el que determina cómo han de ser convertidos, en caso de modificación de la moneda, los importes expresados en la moneda antigua. La hipótesis fundamental es que la moneda, en tanto que concepto jurídico, está sometida al poder del Estado.



Es admitido que cada Estado ejerza su poder soberano tiene sobre la propia moneda y que ningún Estado puede adoptar disposiciones legislativas que tengan repercusiones sobre la moneda de otro país. De ello se desprende que es el derecho monetario el que debe determinar qué se entiende por moneda y cual es el valor nominal que se le asigna.

En el contexto de la introducción del euro, esto implica que, en los países que respetan el principio del derecho monetario, las referencias que figuran en los contratos denominados en la moneda de un Estado miembro participante se interpretarán conforme al derecho de la UEM, que es directamente aplicable en todos y cada uno de los Estados miembros participantes.

Para asegurar el nexo recurrente entre el euro y las monedas nacionales, el Reglamento del Consejo sobre la introducción del euro establece en su artículo 3 que "el euro sustituye a la moneda de cada Estado miembro participante al tipo de conversión". Además, el artículo 3 del Reglamento del Consejo (CE) nº 1103/97 confirma el principio de continuidad de los contratos y de los demás instrumentos jurídicos.

Los contactos entre la Comisión Europea, los gobiernos y operadores de los países terceros sostienen que el principio de la "lex monetae" o de la soberanía del Estado en materia monetaria se respeta de manera efectiva en los principales centros financieros del mundo.

Conviene igualmente recordar que, por razones de competencia, los países terceros están interesados en reconocer el euro y la continuidad de los contratos, y que tomarán, si procede, todas las medidas necesarias para aumentar la certeza jurídica. En Estados Unidos, los estados de Nueva York, Illinois y de California han adoptado unas disposiciones que confirman la continuidad de los contratos en el contexto de la UEM.

¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN EN LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN?

La adaptación de la Política Agrícola Común (PAC) a la nueva situación de la globalización de los mercados y de la ampliación es indispensable y también sirve para responder a la preocupación de garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores.

La Comisión propone proceder a las adaptaciones necesarias en la misma línea que la reforma operada en 1992, de la cual dichas adecuaciones son prolongación directa. Las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como la previsión de negociaciones internacionales en el seno de la misma en 1999, implican que la Unión pueda hacer valer sus intereses en una posición de fuerza. Esta es la razón por la cual la Comisión propondrá en 1998 aplicar las directrices aprobadas en la Agenda 2000, que resultarían necesarias, incluso si no hay ampliación de la Unión. La Comisión presentará sobre esta base los textos legislativos relativos, en particular, a los sectores de los cereales, oleaginosas y



proteaginosas, de la carne de vacuno, los productos lácteos, el tabaco, el aceite de oliva y el vino. Se propondrá a este respecto una política de precios que supondrá un acercamiento con los del mercado mundial.

El marco financiero continuará con el mantenimiento de la directriz. La Comisión ha llegado a la conclusión de que las necesidades en el sector agrícola podrán cubrirse sin dificultades previsibles dentro del límite de la directriz agrícola actual. El incremento anual está situado en un 74% de la progresión del PIB, lo que supone una disminución porcentual de los recursos destinados a la agricultura.

Objetivos de la PAC:

- Aumentar la competitividad tanto interna como externa, para que los productores de la UE puedan beneficiarse plenamente de la evolución favorable del mercado mundial.
- Garantizar la inocuidad y la calidad de los productos alimenticios, lo que constituye una de las obligaciones fundamentales para con los consumidores.
- Garantizar a los agricultores un nivel de vida equitativo contribuyendo a la estabilidad de sus ingresos.
- Conseguir la integración de los objetivos medioambientales en la PAC.
- Fomentar una agricultura sostenible.
- Crear puestos de trabajo y otras fuentes de ingresos para los agricultores y sus familias.
- Simplificar la normativa comunitaria.

Futuro

El euro evitará la mayor parte de los problemas a los que se enfrentó la PAC fruto de la coexistencia de diversas monedas. Pérdida de la posibilidad de la PAC como instrumento compensador de la reducción de competitividad de un país miembro.

Cada vez más se están imponiendo criterios de austeridad en las finanzas de la UE, derivando en una pérdida de peso de la agricultura en los presupuestos de la Unión.

Unificación de los mercados agrarios nacionales en un único mercado, sólo fragmentado por los costes de transporte.

La demanda de productos agrarios es rígida respecto al aumento de la riqueza. Como datos significativos podemos indicar lo siguiente: desde la 2ª Guerra Mundial ha habido una disminución del 2% en los precios de los productos agrarios y que los grandes adelantos mecánicos y bioquímicos han provocado un aumento de la productividad de las explotaciones.



La PAC ralentiza el proceso de trasvase de capital y trabajo a otros sectores. La reducción de ayudas tendrá como efectos el descenso de: los rendimientos de la agricultura, del precio de la tierra, de la población ocupada en el sector y la estimulación de las economías de escala.

Las ayudas a la superficie tienen el inconveniente que amparan a las explotaciones ineficientes. No buscan mejoras agronómicas, sino redistribución de riqueza para mitigar los costes sociales. Se abre ahora un período de transición hacia un nuevo modelo orientado al mercado y no hacia la subvención.

Para los países que se incorporen a la UEM será innecesaria la aplicación de medidas agromonetarias en la tercera fase, pues todos los precios, ayudas y otros montantes de la PAC, estarán fijados en euros.

El pago de las ayudas a los beneficiarios residentes en países UEM se hará en euros a más tardar el 1.1.2002.

Criterios de la reforma de la PAC:
<ul style="list-style-type: none">• Aproximarse a los precios del mercado mundial• Ayudas directas a la renta de los agricultores• Riesgos de nuevos desequilibrios del mercado• Agricultura más ecológica y orientada a la calidad• Perspectiva de ampliación a nuevos socios• Verdadera política de desarrollo rural

¿QUÉ AMENAZAS EXISTEN EN LA AGENDA 2000 PARA LA AGRICULTURA?

La ampliación de la Unión Europea a los países candidatos de Europa central y oriental, que por su diferencia entre sí y con los miembros de la UE serán beneficiarios netos.

El mantenimiento de un régimen agromonetario durante un largo período para estos países, por la necesidad de convertir en moneda nacional los montantes y precios de la PAC, que estarán expresados en euros. Éstos deberán ser compatibles con los compromisos pactados en el seno de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Aumento limitado de los fondos destinados a la PAC, hasta un techo del 74% del aumento del PIB. Esto significa el reparto de menos fondos existentes entre mayor número de beneficiarios, que implican menores ayudas que las percibidas en la actualidad.



Negociaciones en la OMC a partir de finales de 1999, que posiblemente impliquen reducciones de las subvenciones a la exportación y limitación en los mecanismos de apoyo interno de la PAC.

DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO 1.1.1999 AL 31.12.2001 ¿CÓMO SE CONVERTIRÁN MONEDAS NO UEM, POR EJEMPLO DÓLARES A PESETAS? ¿EXISTIRÁ UN CAMBIO OFICIAL ENTRE PESETAS Y OTRAS MONEDAS O SOLAMENTE EXISTIRÁ UN CAMBIO ENTRE OTRAS MONEDAS Y EURO?

Dado que a partir del 1 de enero de 1999 la moneda de curso legal será el euro, todas las monedas que se integren en el euro dejarán de cotizar entre sí y frente a terceras monedas, siendo el euro la única moneda de los Estados miembros de la UEM que cotice en el mercado de divisas.

Las monedas UEM no necesitarán cotizar entre sí, porque se habrán fijado unos tipos de conversión entre ellas y el euro, que será fijo e irrevocable, desde el 1 de enero de 1999 y para siempre. Las conversiones entre unidades monetarias nacionales y terceras monedas deberán realizarse, por un lado, en base al tipo de conversión entre la unidad monetaria nacional y la unidad euro, y por otro lado, en base al tipo de cambio entre la unidad euro y la tercera moneda. Para la conversión que deberá realizarse entre la unidad monetaria nacional y la unidad euro, deberán ser aplicadas las disposiciones de los artículos 4 y 5 del Reglamento del Consejo (CE) nº 1103/97.

Desde hace varios años en España no existe un cambio oficial entre otras monedas y la peseta, dejando total libertad a las entidades de crédito para que fijen sus propios cambios. Para operaciones de pequeña cuantía, diariamente se fijan unos cambios que se aplicarán a todas estas operaciones. En operaciones de mayor cuantía lo que se suele hacer es consultar el cambio directamente con los especialistas de la entidad de crédito que operan en el mercado de divisas. Esto es debido a la gran variación que constantemente están expuestas todas las monedas. Los precios ofrecidos por una misma operación en el que exista un intervalo de media hora, lo más probable es que sean diferentes.

Las Cajas de Ahorro pensando en facilitar un mejor servicio a sus clientes, presentarán los cambios de otras divisas expresados frente al euro y frente a la peseta.

A este respecto, resulta útil distinguir entre los dos siguientes casos: la conversión entre una unidad monetaria nacional y una tercera moneda, y la transición inversa. Para ilustrar el primer caso, tomemos el ejemplo de una conversión de USD en ESP. El importe en USD será primero convertido en un importe en unidades euro a través de la aplicación de un tipo de cambio USD/EUR. El importe intermedio en unidades euro será entonces convertido en un importe en ESP a través de la aplicación del tipo de conversión. Sólo en esta última operación serán aplicables las reglas de redondeo, tal y como vienen establecidas en el artículo 5 del Reglamento del Consejo (CE) nº 1103/97.



El artículo 5 no es aplicable en el caso de una conversión de ESP en USD. Un importe en ESP deberá primero ser convertido en unidades euro a través de la aplicación del tipo de conversión. El importe intermedio en euros resultante de esta operación no deberá ser redondeado a la centésima más cercana ya que este importe no es "a pagar o a contabilizar". El importe intermedio en euros deberá a continuación ser convertido en un importe en USD en base al tipo de cambio EUR/USD. Esta última etapa del cálculo del importe en USD no está cubierta por el Reglamento del Consejo.

¿PERMITIRÁ LA INTRODUCCIÓN DEL EURO QUE SE RECURRA A "CLÁUSULAS DE FUERZA MAYOR" EN CONTRATOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD?

En general, se puede recurrir a las cláusulas de fuerza mayor que figuran en los contratos para justificar la no ejecución de éstos si una serie de circunstancias imprevisibles para las partes contratantes y que escapan al control de éstas, impiden la ejecución o conllevan una perturbación grave de las circunstancias que presiden el contrato. En el caso de la introducción del euro, no se dan las condiciones que permitirían recurrir a esta cláusula.

En efecto, la UEM no hace imposible la ejecución de un contrato. El Tratado de la Unión y el proyecto de Reglamento del Consejo relativo a la introducción del euro (artículo 3) aseguran la existencia de un "nexo recurrente" entre las unidades monetarias nacionales y el euro, de manera que las obligaciones expresadas en las antiguas monedas pueden ser ejecutadas en euros.

Por otra parte, la UEM no constituía de ningún modo un acontecimiento imprevisible en el momento en que la mayoría de los contratos existentes fueron firmados. La introducción del euro tampoco conlleva una perturbación grave de las circunstancias. La entrada en la unión monetaria, el 1 de enero de 1999, constituye la conclusión de un largo proceso de convergencia económica y de preparación técnica, la idea de instaurar una moneda única se remonta a finales de los años 60. El principio de la continuidad de los contratos está confirmado por el artículo 3 del Reglamento del Consejo (CE) nº 1103/97.

Las cláusulas contractuales que hacen referencia expresa a la introducción del euro y que confieren a una de las partes el derecho a modificar las condiciones de un contrato o de rescindirlo, siguen siendo aplicables. El artículo 3 del Reglamento del Consejo (CE) nº 1103/97 de 17 de junio de 1997 confirma que las disposiciones relativas a la continuidad se aplican sin perjuicio de lo que las partes hayan acordado.



CRITERIOS DE CONVERGENCIA TRATADO DE MAASTRICHT
(excluido el criterio de estabilidad de cambio)

País		Inflación %	Déficit público	Deuda pública	Tipos de interés
Alemania	1996	1,20	3,40	60,40	6,20
	1997	1,40	2,70	61,30	5,60
	1998		2,50	61,20	
Austria	1996	1,80	4,00	69,50	6,30
	1997	1,10	2,50	66,10	5,60
	1998		2,30	64,70	
Bélgica	1996	1,80	3,20	126,90	6,50
	1997	1,40	2,10	122,20	5,70
	1998		1,70	118,10	
España	1996	3,60	4,60	70,10	8,70
	1997	1,80	2,60	68,80	6,30
	1998		2,20	67,40	
Finlandia	1996	1,10	3,30	57,60	7,10
	1997	1,30	0,90	55,80	5,90
	1998		0,30	53,60	
Francia	1996	2,10	4,10	55,70	6,30
	1997	1,20	3,00	58,00	5,50
	1998		2,90	58,10	
Holanda	1996	1,40	2,30	77,20	
	1997	1,80	1,40	72,10	5,50
	1998		1,60	70,00	
Irlanda	1996	2,20	0,40	72,70	7,30
	1997	1,20	-0,90	66,30	6,20
	1998		1,10	59,50	
Italia	1996	4,00	6,70	124,00	9,40
	1997	1,80	2,70	121,60	6,70
	1998		2,50	118,10	
Luxemburgo	1996	1,20	-2,50	6,60	6,30
	1997	1,40	-1,70	6,70	5,60
	1998		-1,00	7,10	
Portugal	1996	2,90	3,20	65,00	8,60
	1997	1,80	2,50	62,00	6,20
	1998		2,20	60,00	
Reino Unido	1996	2,50	4,80	54,70	7,90
	1997	1,90	1,90	53,40	7,00
	1998		0,60	52,30	
Dinamarca	1996	2,10	0,70	70,60	7,20
	1997	1,90	-0,70	65,10	6,20
	1998		-1,10	59,50	
Grecia	1996	7,90	7,50	111,60	14,40
	1997	5,20	4,00	108,70	9,80
	1998		2,20	107,70	
Suecia	1996	0,80	3,50	76,70	
	1997	1,90	0,80	76,60	6,50
	1998		0,50	74,10	
Límite Maastricht	1997	2,70	3,00	60,00	7,80

Fuente: IME



¿CUÁL ES EL ESTATUTO JURÍDICO DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL DE UN ESTADO MIEMBRO EN OTRO ESTADO MIEMBRO EN EL TRANCURSO DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN?

En virtud del artículo 6 del Reglamento del Consejo sobre "La introducción del euro", este también estará dividido, en el transcurso del período de transición, en unidades monetarias nacionales, en base a los tipos de conversión. La aplicación de este artículo no está limitada desde el punto de vista territorial. Por lo tanto, cada unidad monetaria nacional tiene el estatuto de unidad del euro en todos los Estados miembros participantes.

Sin embargo, es aplicable una restricción geográfica para los billetes y monedas en una unidad monetaria nacional dada. De conformidad con el artículo 9, estos billetes y monedas conservan, en sus límites territoriales, el curso legal que tenían el día anterior a la entrada en la tercera fase.

Si un cliente de una entidad de crédito tuviera abiertas cuentas en monedas integradas en el euro diferentes a la de ese Estado miembro, podría convertirlas en cualquier moneda UEM o en euros aplicando el tipo de conversión correspondiente fijado entre cada moneda y el euro. No podrán aplicar un tipo de cambio diferente al fijado oficialmente, ni podrá existir diferencia entre cambio comprador y vendedor. Cualquier entidad de crédito podría hacer ese tipo de cambio.

Los billetes y monedas al tener una restricción territorial, sólo serán de curso legal dentro del Estado que los emitió. En España nadie podría utilizar billetes en francos franceses como pago de una deuda contraída en pesetas, salvo que ambas partes estén de acuerdo.

Los billetes extranjeros para poder tenerlos disponibles en forma de apuntes en cuentas bancarias (divisas), es necesario que la entidad de crédito los clasifique y los envíe a su país de origen y se los abonen en su cuenta, lo que supone entrar en unos gastos y un lucro cesante por los días entre que se compran los billetes al cliente y están los fondos disponibles.

El cambio que se aplique en la compra o venta de billetes de monedas euro será el fijado en los tipos de conversión fijos e irrevocables. Estará permitido el cobro de gastos de manipulación, pero no de comisiones de cambio, por las razones anteriormente esgrimidas.



¿CUÁL SERÁ EL ESTATUTO JURÍDICO DE LAS UNIDADES MONETARIAS NACIONALES DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN?

Al final del período de transición 31.12.2001, las unidades monetarias nacionales dejan de ser subdivisiones del euro. Según el artículo 15 del proyecto de Reglamento del Consejo relativo a la introducción del euro, los billetes y las monedas denominadas en las antiguas unidades monetarias nacionales podrán conservar su curso legal durante, como máximo, seis meses después del período transitorio.

En virtud del artículo 14, las referencias a las unidades monetarias nacionales que figuran en los instrumentos jurídicos existentes al 31 de diciembre del 2001 deberán entenderse como referencias a la unidad euro aplicando los respectivos tipos de conversión.

Las disposiciones del artículo 14 no cubrirán los contratos en unidades monetarias nacionales que se firmen después del final del período transitorio. Desde ese mismo momento, las referencias a las unidades monetarias nacionales que figuran en estos contratos serán referencias a unidades que han dejado de tener definición jurídica. Se puede pensar sin embargo que en caso de litigio, los tribunales examinarán las intenciones de las partes y decidirán que estos contratos deben ser ejecutados aplicando los tipos de conversión oficiales. Para evitar cualquier tipo de incertidumbre jurídica, sería conveniente que no se volviesen a firmar acuerdos en unidades monetarias nacionales tras el final del período de transición.

LA REDENOMINACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE CLIENTES DEPOSITADA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS, ¿SE HARÁ POR SALDOS INDIVIDUALES O POR REGISTROS?

Parece más fácil, informáticamente, redenominar registro a registro, más que por saldo global de cada cliente.

La Ley Paraguas que recogerá todas las características de la redenominación, posiblemente, incluirá la obligación de hacerlo registro a registro, salvo en el caso de registros por saldos inmovilizados por motivos diversos.

La redenominación de los saldos inmovilizados se va a realizar directamente por la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco España, calculando el nuevo saldo que corresponde a cada certificado de inmovilización. La redenominación de los registros de las entidades gestoras tendrá que coincidir con la efectuada en la Central, y no presentará problemas si a cada certificado de inmovilización corresponde un solo registro de deuda bloqueada. En caso contrario, las entidades gestoras deberán anotar como alta por redenominación un saldo de deuda igual al importe calculado por la Central.



SOBRE FORMALIZACIÓN DE LOS RESGUARDOS DE DEPÓSITOS DE DEUDA PÚBLICA ¿HAY QUE HOMOLOGAR NUEVOS RESGUARDOS? ¿PARA QUÉ OPERACIONES HAY QUE REEXPEDIRLOS? ¿Y SI SE QUIERE FACILITAR EL NÚMERO DE TÍTULOS?

No será necesaria una nueva homologación de los resguardos de depósito. Una vez realizada la redenominación a euros de los títulos de deuda pública (letras, bonos y obligaciones del Tesoro), su caja de ahorros o banco le reexpedirá nuevos resguardos de depósito para todas las operaciones que estén vivas el 1 de enero de 1999.

Esta redenominación a euros no supone pérdida o ganancia de valor alguna para el titular de dichos títulos, simplemente es un cambio de denominación de moneda.

Somos partidarios de ir olvidando como unidad de valor el nominal del título y, que las comunicaciones sobre nominales se refieran al saldo de deuda. El Tesoro tiene intención de abordar este tema normativamente para que la deuda pública en circulación se referencie mediante saldos.

El tipo de operación que ha de figurar en el resguardo es "alta por redenominación" y la unidad en que habrá de expresarse será potestativo de cada entidad, pudiendo ser en céntimos de euro o en euros con dos decimales.

¿CÓMO REALIZARÁN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO LAS COMPRAS A EFECTUAR A LOS CLIENTES Y PERÍODO PARA LA COMPRAVENTA DE LOS PICOS DERIVADOS DE LA REDENOMINACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA?

A partir del día 4 de enero de 1999 en el mercado secundario de deuda pública, no se podrá vender a clientes operaciones con picos, es decir, que no sean múltiplos de las nuevas unidades de negociación (100 euros para bonos y obligaciones y 10.000 euros para letras).

En el supuesto de que un cliente, al redenominar su deuda se quedara con un importe inferior al nuevo mínimo de negociación exigido, podría optar por mantenerlo hasta su amortización final o venderlo a su entidad gestora u otro miembro del mercado, que sea titular de cuenta en la Central de Anotaciones en Banco España, para lo cual se admitirán traspasos de picos.



En el supuesto concreto de las letras, cuya redenominación generará picos de un importe elevado, las situaciones que podrían plantearse serían del siguiente tipo:

- Supongamos un cliente poseedor de una letra del Tesoro y que el tipo de conversión fijo e irrevocable entre la peseta y el euro fuera de 168,650; la equivalencia sería

$$1.000.000 \text{ pesetas} = 5.929,23 \text{ euros.}$$

El cliente puede optar por mantener ese saldo en euros hasta su amortización final o venderlo antes del vencimiento a un miembro del mercado, pero no podría venderlo a otro cliente, ni realizar ninguna otra operación de mercado secundario, ya que su saldo no alcanza el mínimo de negociación exigido.

- En el supuesto de un cliente poseedor de dos letras del Tesoro (de la misma referencia) anotadas en dos registros diferentes (por ejemplo: por haber sido compradas en dos momentos distintos).

$$1.000.000 \text{ pesetas} = 5.929,23 \text{ euros}$$

$$1.000.000 \text{ pesetas} = 5.929,23 \text{ euros}$$

$$\begin{array}{r} \text{-----} \\ 11.858,46 \text{ euros} \end{array}$$

El cliente podrá vender 1 ó los 2 registros al miembro del mercado o podrá negociar en mercado secundario los 10.000 euros y con la diferencia, 1.858,46 euros, podrá optar por mantenerlo hasta la amortización final o venderlo a un miembro del mercado.

Si el cliente mantuviera el mismo importe de 2 letras del Tesoro pero en 1 sólo registro:

$$2.000.000 \text{ pesetas} = 11.858,46 \text{ euros}$$

el cliente podrá venderlo completo al miembro del mercado o podrá actuar en mercado secundario con el mínimo unitario de negociación (10.000 euros) y generar un alta parcial por la diferencia 1.858,46 euros, pudiendo venderlo al miembro del mercado o mantenerlo hasta la amortización final.



OPINIÓN SOBRE LA MONEDA ÚNICA (% POR PAÍS)

	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I
A favor	57 -1	32 -2	40 8	59 -6	61 3	58 2	67 5	78 4
En contra	32 -	62 2	45 -9	27 3	23 -	36 -	18 -4	11 -4
No sabe	12 3	6 -1	15 1	15 4	16 -3	6 -2	15 -2	11 -1
TOTAL	101	100	100	101	100	100	100	100
	L	NL	A	P	FIN	S	UK	EU 15
A favor	62 -5	57 5	44 4	45 -1	33 4	51 4	29 3	51 4
En contra	28 1	37 -5	43 -4	29 -1	62 -	37 -3	59 -2	37 -3
No sabe	11 4	5 -4	13 -1	26 2	5 -4	12 -2	12 -1	12 -1
TOTAL	100	99	100	100	100	100	100	100

Primera columna datos de otoño de 1997.

Segunda columna evolución desde primavera de 1997.

CÓMO CREE ESTAR INFORMADO SOBRE EL EURO (% por país)

	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I
Muy bien informado	3 -1	3 1	3 2	2 -	2 1	2 -1	3 1	1 -
Bien informado	26 3	44 7	31 7	14 2	18 6	23 4	18 -	20 5
No muy informado	48 -1	45 -7	54 -2	51 -2	49 -9	47 -4	43 -8	59 -1
Nada informado	23 1	8 -	10 -6	32 -	27 -	27 1	34 7	19 -4
No sabe	1 -2	0 -1	2 -	1 -1	5 2	1 -	2 -	1 -
TOTAL	101	100	100	100	100	100	100	100
	L	NL	A	P	FIN	S	UK	EU 15
Muy bien informado	6 1	4 1	5 1	1 -	4 1	2 1	3 -	2 -
Bien informado	33 2	38 8	37 14	12 -	30 6	17 1	24 3	25 5
No muy informado	43 -5	47 -7	45 -4	40 -5	50 -3	64 2	49 -2	51 -4
Nada informado	16 2	11 -4	10 -9	45 3	16 -3	17 -3	21 -3	20 -2
No sabe	2 -	0 -	3 -1	2 1	1 -	0 -	3 2	2 -
TAL	100	100	100	100	101	100	100	100

Primera columna otoño del 1997

Segunda columna evolución desde otoño de 1996

Fuente: Comisión Europea "Eurobarometer".



¿CUÁL SERÁ EL PAPEL DEL BANCO ESPAÑA A PARTIR DE 1999?

El Banco España participará en los órganos decisorios de política monetaria formando parte del SEBC, pero las directrices que ejecute serán el resultado de las votaciones en el seno de dicha institución. Actuará como brazo operativo del BCE en España, sirviendo de vínculo entre las entidades financieras residentes en nuestro país y el BCE.

Seguirá manteniendo el resto de funciones no relacionadas con la política monetaria, como la supervisión bancaria.

¿CÓMO ME AFECTARÁ LAS DECISIONES DEL BCE EN MIS ASUNTOS COTIDIANOS?

Las decisiones sobre la política monetaria que determine el banco central europeo tendrá transcendencia en múltiples aspectos de nuestra vida.

En un principio, después de haber leído las líneas anteriores, alguien podría pensar que las personas que dirigen los designios del BCE regularán directamente todos los aspectos de nuestra vida. No es así ni mucho menos. Si es cierto, que actuando sobre el precio del dinero, indirectamente y transcurrido un tiempo, sus efectos se transmiten sobre los bienes y servicios que creamos y consumimos.

Lo notamos en la cuota de amortización del préstamo hipotecario o de la compra del coche, los intereses del depósito a plazo fijo o la inversión en letras del tesoro, la financiación utilizada en la gestión de un negocio, el precio de la ropa que vestimos o de los alimentos que consumimos. Lo notamos en muchas pocas cosas todos los días. Ahorradores e inversiones se verán favorecidos, los primeros porque tendrán crecimientos reales (rendimiento de los activos menos inflación) positivos; y los inversores porque tendrán mayor facilidad de crédito y más barato.

El objetivo principal de un banco central es el control de los precios. Que los precios estén controlados produce una estabilidad en el poder adquisitivo de los ciudadanos, se crea un marco económico estable que favorece el crecimiento y por lo tanto el aumento del empleo y del bienestar general. Esta situación se denomina que se entra en un círculo virtuoso. Este tipo de situaciones si que son entendidas por la mayoría de las personas. Los aspectos macroeconómicos también tienen una transcendencia en las economías domésticas.

Pero entonces ¿no es posible vivir en una economía con alta inflación? Si es posible vivir en una economía con alta inflación, de hecho hace aproximadamente veinte años atrás teníamos una inflación superior al 20% anual. En algunos países del segundo y tercer mundo han tenido tasas de inflación del 5000 % anual, y viven.



Lo cierto es que se puede vivir con tasas de inflación altas, pero no es más cierto que lo verdaderamente importante es ¿cómo se vive mejor, con tasas de inflación alta o baja? A pesar de que la ciencia económica no es exacta, los expertos indican que es mucho mejor tener tasas de inflación bajas por que se tiene el control de la situación; mientras que con una alta inflación no hay control posible. En una situación controlada es posible el crecimiento estable y sostenido en el tiempo.

CÓMO CREE ESTAR INFORMADO SOBRE EL EURO (% por país)

	B		DK		D		GR		E		F		IRL		I	
Muy bien informado	3	-1	3	1	3	2	2	-	2	1	2	-1	3	1	1	-
Bien informado	26	3	44	7	31	7	14	2	18	6	23	4	18	-	20	5
No muy informado	48	-1	45	-7	54	-2	51	-2	49	-9	47	-4	43	-8	59	-1
Nada informado	23	1	8	-	10	-6	32	-	27	-	27	1	34	7	19	-4
No sabe	1	-2	0	-1	2	-	1	-1	5	2	1	-	2	-	1	-
TOTAL	101		100		100		100		100		100		100		100	
	L		NL		A		P		FIN		S		UK		EU 15	
Muy bien informado	6	1	4	1	5	1	1	-	4	1	2	1	3	-	2	-
Bien informado	33	2	38	8	37	14	12	-	30	6	17	1	24	3	25	5
No muy informado	43	-5	47	-7	45	-4	40	-5	50	-3	64	2	49	-2	51	-4
Nada informado	16	2	11	-4	10	-9	45	3	16	-3	17	-3	21	-3	20	-2
No sabe	2	-	0	-	3	-1	2	1	1	-	0	-	3	2	2	-
TOTAL	100		100		100		100		101		100		100		100	

Primera columna otoño del 1997

Segunda columna evolución desde otoño de 1996

¿HABRÁ REDENOMINACIÓN A EUROS DE LAS ACCIONES QUE COTIZAN EN EL MERCADO CONTINUO ESPAÑOL?

Actualmente, es poco probable que las empresas que cotizan en las bolsas españolas como en la del resto de países de la zona euro redenominen su capital social durante el fin de semana de la conversión. La mayoría de los expertos recomiendan que no se haga debido al gran número de cambios de otro tipo que se realizarán en esas fechas.

Empresas españolas, francesas y alemanas, tienen previsto redenominar sus respectivos capitales sociales a euros durante 1999. Que el capital social esté redenominado o no a euros (potestad de los accionistas), no afecta para que sus acciones coticen en euros (decisión de los mercados).



¿QUÉ OCURRIRÁ CON LAS OPERACIONES PENDIENTES?

Todas las bolsas de la zona euro cancelarán en el registro central de órdenes cualquier orden pendiente de ejecutar al cierre de la sesión del último día laborable de 1998. Convertirán entonces a euros todas las operaciones ejecutadas, tanto si éstas están casadas como si no. Las operaciones denominadas en moneda nacional que estén cruzadas antes del fin de semana de conversión y que deban ser liquidadas después del fin de semana de conversión serán liquidadas en euros en la mayoría de los países de la zona euro, a excepción de Irlanda y, probablemente, de Portugal.

En las operaciones que se conviertan automáticamente a euros durante ese fin de semana, no deberán depender de la confirmación de la otra parte. Tampoco los clientes tendrán que emitir nuevas instrucciones de compra o venta a su entidad financiera.

¿QUÉ SENTIDO TIENEN LAS ACCIONES SIN VALOR NOMINAL?

En ningún país europeo, excepto Bélgica y Luxemburgo, donde están permitidos los certificados de acciones sin valor nominal, es posible emitir este tipo de acciones sin valor nominal.

El valor en el mercado de la acción de una empresa no viene determinada por el capital social suscrito ni por el valor nominal de la acción, sino por la capacidad de generar valor para el accionista. Cada inversor determina la rentabilidad a partir de la cual está dispuesto a invertir, y en función de sus expectativas de evolución de los beneficios, determinará el valor de la empresa y el valor que deberá tener su acción en el mercado.

La conversión de las acciones existentes en acciones sin valor nominal está considerada en el mercado como una buena vía para que las empresas no tengan la necesidad de alterar el valor nominal de sus acciones después de convertirse a euros. Los Estados miembros que están actualmente considerando la introducción de acciones sin valor nominal son Austria, Francia y Alemania. La mayoría de las empresas alemanas que cotizan en bolsa y que tienen previsto redenominar sus respectivos capitales sociales en 1999 prevén utilizar acciones sin valor nominal.

Por lo tanto, el mantenimiento del valor nominal a las acciones, es de orden mercantilista y no de operativa de los mercados.



¿QUÉ SON VARIACIONES MÍNIMAS Y LOTES NEGOCIADOS EN LAS ACCIONES?

Todas las bolsas de los países integrados en la zona euro publicarán a su debido tiempo las nuevas variaciones mínimas, que en términos de valor se aproximarán a las antiguas variaciones mínimas en moneda nacional. En España los precios de las acciones se expresarán en euros con dos decimales a partir del 4 de enero de 1999 independientemente que estén redenominados o no. La variación mínima de los precios por acción será de un céntimo de euro.

Cuando las operaciones con acciones se realizan en lotes (es decir, números redondeados de acciones que representan la unidad mínima a negociar), no hay motivo por el que el tamaño del lote deba cambiar como consecuencia de la introducción del euro.

¿CUÁLES SERÁN LOS PRINCIPIOS PROPUESTOS PARA APLICAR SOBRE LOS ÍNDICES DE ACCIONES?

Durante el fin de semana de conversión, la composición de los índices sobre acciones deberá cambiar lo menos posible, dados los contratos de swaps y de derivados vinculados a un índice en el futuro. La FTSE Internacional ha propuesto adoptar el siguiente enfoque:

- No se realizará ningún cambio en el valor del índice para un índice existente o su historial.
- Cuando un índice venga calculado en una única moneda de base, el valor del índice se mantendrá inalterado durante el fin de semana de conversión, a pesar de que todos o algunos de los precios de las acciones que lo constituyen puedan convertirse a euros.
- Cuando un índice afectado esté calculado en más de una moneda, se introducirá un nuevo cálculo en euros y los cálculos en la unidad nacional previos a la UEM estarán vinculados a los cálculos en euros posteriores a la UEM y claramente marcados para que puedan distinguirse.



AL REDUCIR EL NOMINAL DE LAS ACCIONES DESPUÉS DE LA CONVERSIÓN EN EUROS ¿CÓMO PUEDE AFECTAR A LOS INVERSORES, A LOS ACCIONISTAS Y A LA ESTRUCTURA PATRIMONIAL DE LA EMPRESA?

La estructura patrimonial de la empresa **NO** varía por la conversión de pesetas a euros de una empresa. Simplemente se realiza un cambio de moneda aplicando un tipo de conversión fijo e irrevocable entre peseta y euro. Contablemente no habrá ninguna modificación en la estructura del balance, la sociedad seguirá teniendo el mismo activo y pasivo que antes estaba expresado en pesetas.

La estructura patrimonial de la sociedad no varía por el simple hecho de estar denominada en euros. La relación entre las diferentes masas patrimoniales se sigue manteniendo exactamente igual.

Si el valor de la sociedad no varía, porque siguen manteniendo los mismos derechos y obligaciones, los accionistas y los acreedores de la empresa no se verán afectados en sus derechos de cobro sobre la sociedad, llámense éstos acciones, préstamos bancarios o de proveedores.

El valor contable de una empresa podría variar, sí por ejemplo realiza una ampliación de capital a cargo de reservas, sin haber habido aportación de capital externa, haciéndolo con cargo a reservas. En ese mismo supuesto, el valor real de la empresa no habría sufrido ninguna variación.

El valor real de una empresa no es el valor que reflejen los libros oficiales de la misma, sino, el valor de su activo (todos los bienes y derechos de la empresa) menos el pasivo exigible (todas las deudas de la empresa). También podríamos considerar el valor de mercado de esa empresa, que sería lo que alguien estuviera dispuesto a pagar por ella, pudiendo variar según el criterio del comprador.

Por lo tanto, para los accionistas su participación en la empresa seguiría valiendo lo mismo; y para los acreedores no se habría alterado el valor o garantía de su deudor.

Sí hubiera devolución de recursos propios a los accionistas o aumento de capital social con aporte real de los socios accionistas, además de variar el valor contable también habría una variación en el valor real.



¿EN ESPAÑA HAY EMPRESAS QUE EMITAN ACCIONES SIN VALOR NOMINAL?

La legislación española **NO** contempla ni permite la emisión de este tipo de acciones. Cada acción seguiría expresando un derecho de propiedad que tiene el accionista sobre el valor de la sociedad y los mismos derechos de voto en la misma.

La denominada "Ley Paraguas", que está próxima a darse a conocer, no permitirá que en España se puedan emitir acciones sin valor nominal. En Europa solamente está contemplado en Bélgica y Holanda, los países que tenían intención de incluirlo en su equivalente a nuestra ley paraguas eran Francia, Alemania y Portugal.

¿POR QUÉ LAS EMPRESAS REDUCEN EL VALOR NOMINAL AHORA Y DESPUÉS DE LA CONVERSIÓN EN EUROS TIENEN LA INTENCIÓN DE VOLVERLO A REDUCIR?

Últimamente, en las empresas que cotizan en Bolsa se ha puesto de moda el denominado "split", que no es otra cosa que aumentar el número de acciones dividiendo el valor nominal de cada acción en la misma proporción. Con este tipo de operaciones el capital social de la compañía no varía, por lo tanto, contablemente tampoco existe ninguna variación en la cuenta de capital social. El valor real de la compañía, que es su activo (todos sus bienes y derechos) menos el pasivo exigible (deudas con terceros), permanece exactamente igual que antes y después del split o desdoblamiento del número de acciones.

La razón de esta moda es un efecto psicológico sobre los potenciales inversores. No son creíbles otras razones esgrimidas como, al ser menor el desembolso que hay que hacer para comprar una acción, habrá un mayor número de personas que las puedan comprar. Nadie invierte en la compra de 1 acción, luego no es una razón válida.

Todo lo anterior no quiere decir que la subida de la Bolsa sea debida a razones psicológicas y sea algo artificial. Las subidas habidas desde el año 1996 hasta la actualidad, en la mayoría de los casos están fundamentadas en la mejora de la gestión de las empresas, en las favorables perspectivas del futuro y en la considerable reducción de los tipos de interés experimentados en España. Muchas empresas está aprovechando la ocasión para mejorar sus procesos productivos.



Ejemplo de Redenominación

Suponemos una sociedad con un capital social de pesetas 10.000.000,- desglosado en 10.000 acciones con un nominal de 1.000 pesetas; el tipo de conversión fijo e irrevocable: 1 euro = 167,789 pesetas.

- Transformar el capital social de pesetas a euros, dividiendo el importe del capital social por el tipo de conversión fijo e irrevocable, que se fije el 30 ó 31 de diciembre de este año, y posteriormente hallar el correspondiente valor nominal por acción.

capital social en euros: $10.000.000 / 167,789 = 59.595,469597695$ U,
redondeando tendremos: **59.595,47** U

nominal de cada acción: $59.595,47 / 10.000 = 5,959547$ U

- No es necesario realizar aumento ni disminución de capital, el valor nominal de una acción podría estar expresada con más de dos decimales.